

*

N^o 8

MEMORIAL
Y DISCURSO HISTORICO,
IVRIDICO, Y POLITICO
S O B R E
LA AVTORIDAD QVE HA
TENIDO, Y DEVE TENER
SIEMPRE
LA INTERCESSION;
PRINCIPALMENTE
LA DEL SVMO PONTIFICE.

EN QVE SE ILVSTRA
LA LEY PRIMERA DEL TITULO
XXXV. DE LOS PERDONES DE LA
PARTIDA VII.



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

†

CARISSIMO IN CRISTO FILIO NOSTRO PHILIPPO HISPAÑIARVM REGI Catholico.

INNOCENTIVS P.P. X.

CARISSIME in Christo fili noster, salutem, & Apostolicam benedictionem. Qui pridem Nobis Neapoli preses innotuit, suęq; pariter haud leuia explicuit argumenta virtutis, dilectus filius Mar chio Cusani; idem nunc Nostram sibi euocat benevolentiam, quam illi iugiter, atque impensè adhibemus à quo scimus, cum vniuersa sua domo, Maiestati tuæ p e rennem fidem, constantibus argumentis obsequentif simè probatam. Erit ideo, & tuæ ipsius Clementiæ, & Nostræ in illum voluntatis, aptè congruens commen datio, quam pro eiusdem filio Francisco Marchione, ad Maiestatem tuam cum studio deferimus, deposcen tes, vt, quam ille noxam humano æstuantis animi lapsu incurrerit, eandem, si qui pateat æquitati aditus, misericorditer, ac benignè respicere velis; & hanc ipsam veniam, tum postulationi Nostræ, tum eorundem Marchionum parentis, ac filij, eorumque Gentilium spectatæ fidei, ac fortitudinis bellicæ impertiri. Ipse quidem Franciscus fortibus patruis, qui (vt ad nos delatum est, vitam pro Catholico tuo sceptro oppetere deco

um sibi existimarunt) virtute haud sanè impar , strenuam in bellis operā Maiestati tux , vitæ pariter , mortisq; contemptor , sæpius cum laude nauauit : vt proinde , quam is à Regia tui animi lenitate redditam sibi mox libertatem fenserit , eandem deinceps , milatari robore , in tui obsequium vberius refundat fortiter , vt anteà , fideliterq; deseruiens Maiestati tux : cui Nos Apostolicam benedictionem amantissimè elargimur . Datum Romæ , apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris , die XII. Maij M.DC.XXXXVI. Pontificatus Nostri Anno secundo .

Gafbar de Simeonibus.

AL

*
A L
CARISSIMO HIJO NUESTRO,
EN CRISTO,
PHILIPPE REY CATHOLICO DE LAS
Españas.

INNOCENCIO PAPA X.

CARISSIMO Hijo nuestro en Christo ,salud, y bendicion Apostolica. El amado hijo Marques de Cu-
sano, a quien ha mucho tiempo, que conocimos en Na-
poles, y juntamente Nos dio, no pequeñas muestras de su virtud;
es quien aora se vale de la amistad, y amor que siempre le hemos
tenido, el qual continua, y afectuosamente interponemos en su
fauor: de quien sabemos, que el con toda su casa, ha tenido siem-
pre a V. Magestad perpetua fe, y lealtad, aprouada con consta-
tes demostraciones de gran obediencia. Y asi serà muy confor-
me a su Real Clemencia, y a la voluntad que al Marques tene-
mos, la recomendacion, que encarecidamente hazemos a V. M.
por el Marques Francisco su hijo: pidiendo con instancia, que
la culpa, en que con animo colérico huiiere caido, la mire V. M.
con benignidad, y misericordia, si tuviere algun lugar la equi-
dad; concediendole el perdon, asi por nuestra intercessión, como
por la conocida lealtad, y valor militar de los dichos Marque-
ses Padre, y Hijo, y de los de su linage. Pues el dicho Fran-
cisco, no quedando inferior a sus valerosos padres (que segun hemos
entendido, tuvieron por glorioso, dar sus vidas por el Catholico
Cetro de V. Magestad) con no menos virtud, y esfuerzo, menos
preciando la vida, y la muerte, ha hecho en la guerra muchos, y

muy señalados, y loables seruicios a V. Magestad: para que la libertad, que la Real benignidad de su animo le restituyere, pueda luego con la misma fortaleza, y mayores veras, emplearla de aqui adelante en su obediencia, sirviendo con la vizarría, y fidelidad que antes a V. Magestad. A quien con todo amor concedemos la bendicion Apostolica. Dado en Roma, en San Pedro, debaxo del Anillo del Pescador, a doze de Mayo del año de mil y seiscientos y quarenta y seis: Segundo de Nuestro Pontificado.

Gaspar de Simeonibus.

*

A L A S. C. R. M. D E L REY

de España, Señor Obseruandissimo.

S. C. R. M.

HA muchos años que conozco al Marques de Cusano , y que sus singulares partes me le hicieron aficionar de manera , que le puse entre el numero de mis mas amados , y intimos amigos. Y auiendo llegado aora aqui de improviso muy affigido , y congojado , por el accidente sucedido a Don Francisco de Barnuevo su hijo , de la pendencia que tuuo en Cartagena con Don Pedro de Orellana , General de los Galeones , le he consolado lo mejor que he sabido ; mayormente con la esperanza , de que no auiendo sucedido la pendencia con circunstancias , que puedan tener relacion al seruicio de V. Mag. pues estando en tierra , parece que cesan los respetos de los Cargos , que cada vno temia : puede esperar , que la summa bondad de V. M. mirara con ojos de piedad la accion de este mozo , por otra parte tan valeroso , y celoso del seruicio de su Corona , como lo han mostrado todas sus acciones , muy bien notorias a V. Mag. Y assi con esta confiança prosigue su viaje a essa Corte , para poner a sus pies los mas efficaces ruegos , que es licito interponer vn buen padre por vn amado hijo . Y porque la grandeza del animo de V. Magestad no da lugar a suplicarle gracias , por ser tan propio de su generosidad el repartirlas : assi yo

yo haziendome parte con èl en la obligacion, quedo be
fando a V. Mag. humildemente las sagradas bestiduras.
De Florencia a nueve de Mayo de mil seyscientos qua-
renta y seys años.

De V. Mag. Catolica

Sieruo muy humilde,

El Cardenal de Medicis.

AL REY MI SEÑOR.

SEÑOR.

PASSANDO a España el Marques de Cusano Don Garcia de Barnueuo, me ha significado el accidente, que le obliga a hazer este viaje en su graue edad, con tanto sentimiento, y affliction; entendiend que su hijo Don Francisco de Barnueuo, ha sido preso en Cartagena por la pendencia que tuuo con el General Don Pedro de Orellana, ocasionada de leue diferencia: que no puedo dexar de exponer mi intercession a V. Mag. con el rendimiento que deuo, y con particular afecto, por lo que estimo al Marques de Cusano, considerando el valor, y buenas partes de su hijo. Que sera muy propio, y digno de la Real Clemencia de V. M. en causa que puede tener tanto de casualidad, que aya lugar la gracia, para que pueda Don Francisco de Barnueuo continuar el Real servicio, con el puesto que tenia de Teniente General de la Caualleria de Napoles: atendiendo a lo bien, y valerosamente que ha servido a V. Mag. desde el principio de la guerra de Catalunia, pues que en las ocasiones presentes importa tanto mantener los soldados de brios, y reputacion, como V. M.

se siruirà de considerar. Cuy Catholica, y Real Persona,
guarde Dios como, la Christiandad ha menester, y yo
desseo. Florencia trece de Março, Mil seyscientos y
quarenta seys.

Juan Carlos Cardenal.



SEÑOR.

DON Francisco de Barnuevo y Peralta, Marques de Cusano, Tiniente General de la Caualleria Napolitana, ha servido a V. Magestad, desde que comenzó la guerra de Catalunia, con mucho valor, reciuiendo en ella siete beridas. Defendio la Ciudad de Tortosa. Fue prisionero un año en Barcelona, y Francia, y de buelta passò a hallarse en el Oficio de Moncon; continuando en todo los señalados servicios, que sus passados han hecho a la Casa Real de V. Magestad; y los que oy hace don Gabriel de Barnuevo su tio, Procurador de Cortes por Auila, siruiendo a V. Magestad con la atencion, y zelo que es notorio.

Señor. Estas razones han puesto en consideracion, y obligacion al Reyno de representar a V. Magestad los servicios del Marques, y su tio, para que con su acostumbrada Clemencia se sirua mandar hacerle gracia del perdon que pide, pues consta por lo auulado, fue el delito en defensa de su honra, y no tiene parte que se aya querellado, procediendo de oficio en ella. Y pues es el caso en que V. Magestad haze semejantes gracias, espera el Reyno, merecer de la grandeza de V. Magestad, por su intercession esta. Y quando està solicitando soldados para sus Reales Exercitos con tanto afecto, fuera desconsuelo suyo, que no sirviera a V. Magestad el Marques, en quien concurren todas las circunstancias, y experienias de gran soldado. Y con esta nueva obligacion, se pueden prometer de las suyas muchos servicios en el

*el de V. Magestad: y el Reyno esperar de los que cada dia
continua, que por su Intercession, y ser la causa tan piadosa,
se siruira V. Magestad de hazelle esta merced. En diez de
Enero de mil seiscientos y quarenta y siete.*

Manuel Cortiços de Villafante.



SEÑOR.

LA Villa de Madrid dize a V. Magestad, que el Marques de Cufano es su Regidor, y Alferez Mayor veinte años hazy tambien han sido Regidores Garcia, Don Geronimo, y Don Diego de Barnuevo, Peralta, su abuelo, y tios, y dos veces Procuradores de Cortes; no auiendo faltado Regidor de su casa de cien años a esta parte: y en quantos seruicios se han hecho a V. Magestad, han sido siempre, los que con particular voluntad han acudido a concederlos. Por lo qual le parece a esta Villa, le corre obligacion de significar a V. Magestad el afecto, y deseo que él, y todos los de su casa han tenido, y tienen de señalarse en su Real seruicio. Y hallandose D. Francisc de Bar nuevo y Peralta, su hijo, preso en la carcel de Coree, y condenado a muerte, con pretexto de la de don Pedro de Orellana, viene esta Villa a suplicar humildemente a V. Magestad, y con la mayor instancia que puede, por los muchos seruicios que de ordinario hace a V. Magestad, que rsando de su acostumbrada Clemencia, haga merced de perdonar al dicho don Francisc de Bar nuevo. Poniendo en consideracion a V. Magestad los muchos, y buenos seruicios que ha hecho, desde el principio de la guerra de Catalunia, en la rota de Martorel, y vista de Barcelona, en el sitio de Tarragona, y en la defensa de Tortosa; pues el fue la principal causa, de que no se perdiese aquella Plaza, por el valor con que la defendio: en la batalla de Lerida, donde le dieron seis heridas, y le fizieron prisionero, y lo estuvio en Barcelona, y

Fran.

Francia, de donde boluiendo hizo la fineza de yrse derecho al Exercito, al sitio de Monçon: lo que se señaló en las guertas de Lerida, quando llevando él la manguardia, el dia de Santiago, con el Marques de Mortara, degolló la Infanteria Francesa, donde le dieron un arcabuzazo en la cara. Y por ser tan útil, y provechoso al seruicio de V. Magestad, en tiempo que necesita de soldados de tanto valor: principalmente no teniendo parte q' le siga, sino procediendose contra él de oficio; y auiendo sido la la pendencia por defensa de su honrra. En que esta Villa recibira un señalado fauor, que estimará, y reconocera siempre, de la liberalidad, y Clemencia de V. Magestad.

Por la Villa de Madrid.

El Secretario D. Francisco Mendez Testa.

Señor.

MATERIA es dela gloria del Rey(dize Theodoro),¹ Rey Godo) la culpa del rey: porque sino nacieran ocasiones de delitos, no tuuiera lugar la piedad. En que auia de entender el saludable gouier no, si las buenas costumbres lo compusieran todo? La tierra seca dessea el beneficio de bañarse con las lluvias: la enfermedad es, la que necessita de medico. Por esto en los casos asperos, se deue tomar tal temperamento, que guardandole a la Iusticia su alabanza, ni el castigo exceda al pecado, ni la culpa se atreua a las leyes, por verse sin pena: mouiendo efficazmente los ruegos al animo piadoso, y haciendo, que poco a poco se incline a los derechos de la misericordia, moderando el rigor de la pena, lo blando de la Clemécia. Tiene pues oy V. Magestad en la culpa del Marques de Cusano, mi hijo, grā ocasió de ostentar su mucha piedad, y de cumplir su deseo, de que corrant todos los dias llenos de beneficios, y mercedes,

bri.

THEODORICO.
Apud Casiod. lib. 3. variar. epistol. 46. *Materia est gloria principalis delinquētis reatu: quia nisi culparū occasio- nes emergerent, locū pietas nō haberet. Quid enim salubris or- dinatio gerat, si morum probi- tates cuncta cōponat? Aida sic- etas maiestatis pluvia beneficium exceptat. Salutiferis medentiu- manibus, nisi infirmi valetudo*

nō indiget. Qua propter casibus asperis præstandū est sub Iusti- sia laude moderamen: ut nec vindictā snamus superare pec- cata, nec culpam insultare pa- tiamur legibus impunitā, &c. Quæ supplicatio cùm efficaci- ter animum nostrā pietatis in- traret, paulatimque ad miseri- cordia iura deflitteret, &c. af- peritatem pœna nostra lenita- te mollimus.

A

2 Mul-

brillando ² en todas partes sus fauores: para que viua eterno, lo que su franca liberalidad concede. Por que no ay cosa tan insigne, como hazer a vno feliz: dandole tanto, que el mismo que leuanta, quede a tonito de lo que ha alcanzado. Los beneficios son los que ensalzan los Reynos; y el Señor de la libertad continuamente puede crecer en grandeza, si trata de ayudar, y augmenrar sus vassallos. Alcaſtigo (escriue Cornelio Tacito ³) sigue el olvido: el conservar la vida es eterno exemplo de Clemencia. Y si los humildes ruegos, y suplicas de vn aſligido padre, y los muchos y ſenalados ſervicios de vn buen hijo (que he referido en el primer discurso ⁴) no merecieren la gracia, merced, y perdon, que ſolicito: conſigalo la Auſtoridad de las Interceſiones, que doliendofe de mi desdicha, y deſteando conſervar vn buen ſoldado a ſu Real ſervicio, han hecho a V. Mag. ſu Santidad del Papa INNOCENCIO X: el Setenillimo ſeñor don Iuan de Austria, los Eminentiflmos Cardenales de Medicis, y Iuan Carlos, los Reynos de Castilla, y Leon, juntos en Cortes; y la muy noble villa de Madrid. Si en lo q̄ ſe pide, y ſuplica a Dios, es loable, y reci-

2 BRILLANDO. Idē li.
3 epift. i i. Optamus cunctū diem plenum beneficijs noſtris excurrere. Optamus ubiq; preſtitā noſtra radiare. Quia in eum viuit: quod manificētia principalis indulſerit. Quid enim tam egregium, quā feciſſe fælicem: & eouſq; præſtare, quo te erectus ſtupeat attigſſe? Beneficia ſiquidem ſunt, qua-

Regna ſublimat: & libertatis Dominus iugiter potest crescere, ſi ſubiectos ſudeat ampliare.

3 C. TACITO. lib. 12. Annal. c. 37. Suppliciū meū obliuio ſequeretur. At ſi incolam ſtruueris, æternū exemplum Clementiæ ero.

4 DISCURSO. de Clemencia ſemper habenda, ex num. 14. **5 MUL-**

recibido en su Iglesia, multiplicar s los Intercessores: tambien lo sera en mi, que puesto en la mayor aficion, que puedo tener, me valga de tantos, y tan grandes fauores, para impetrar de la Clemencia de V. Magestad el perdon del Marques mi hijo.

HA SIDO siempre tan poderosa la INTERCESSION de las personas de autoridad, y respeto, no solo con los Emperadores, y Reyes benignos, y Clementes, sino tambié con los Seueros, y Cruellos: que ha mitigado la Ira, aplacado el enojo, y tēplado el rigor; moderado las Leyes, & librado de sus penas, y asegurado las vidas. Segú le sucedio a Quinto Haterio con el Emperador Tiberio (con ser cruelissimo) q no le auieido aprobechado, verle en vn manifiesto peligro ⁷ de la vida; los cuidadosos ruegos de Liuia su madre, se la dieró. Itabien a Plancina,⁸ muger de Gneyo Pison, acusada en la muerte de Germanico Cesar (con ser su nieto, y hijo adoptiuo de Tiberio) que con veneno, y hechicos le auia procurado, su Intercesion la librò de la pena: declarandolo así el de-

A 2 cre

5 Multiplicar. In Orat. Festiuitatis omnium sanctorum: *Multiplicatis Intercessoribus largiaris.*

6 LEYES. vt probat Petr. Aerodius, lib. 2. rer. iudic. tit. 13. c. 5.

7 PELIGRO. C. Tacit. lib. 1. Aunal. c. 13. Nec tam periculo talis viri mitigatus est, donec Haterius Augustā oraret, eiusq. curatis

simis precibus protegeretur.

8 PLANCINA. Tacito li. 3. An. c. 17. Pro Plancina cum pudore, & flagitio differuit (Tiberius) matris preces obtēdens. &c. Id ergo fas auiae, interficē nepotis adspicere, adloqui, eripere Senatui. &c. Et infra. Concessa Plācinæ in colu- mitas ob Preces Augustæ, & latē edifferit P. Aerod. lib. 8. rer. iudic. tit. 5. cap. 3.

9 C.

brillando ² en todas partes sus fauores: para que viua eterno, lo que su franca liberalidad concede. Por que no ay cosa tan insigne, como hazer a vno felicidadole tanto, que el mismo que leuanta, quede a tonito de lo que ha alcanzado. Los beneficios son los que ensalzan los Reynos; y el Señor de la libertad continuamente puede crecer en grandeza, si trata de ayudar, y aumentar sus vassallos. Alcastigo (escriue Cornelio Tacito ³) sigue el olvido: el conservar la vida es eterno exemplo de Clemencia. Y si los humildes ruegos, y suplicas de vn aflijido padre, y los muchos y señalados seruicios de vn bué hijo (que he referido en el primer discurso ⁴) no merecieren la gracia, merced, y perdon, que solicito: consigalo la Auctoridad de las Intercesiones, que doliendose de mi desdicha, y deseando conservar vn buen soldado a su Real seruicio, han hecho a V. Mag. su Santidad del Papa INNOCENCIO X: el Serenissimo señor don Iuan de Austria, los Eminentissimos Cardenales de Medicis, y Iuan Carlos, los Reynos de Castilla, y Leon, juntos en Cortes; y la muy noble villa de Madrid. I si en lo q se pide, y suplica a Dios, es loable, y reci-

2. BRILLANDO. Idem.

3. epist. 11. Optamus cunctū diem plenum beneficijs nostris excorrere. Optamus ubiq. præstata nostra radiare. Quia in eum viuit: quod munificētia principalis indulserit. Quid enim tam egregium, quā fecisse felicem: & eosq; præstare, quo le erectus stupeat attigit? Beneficia squidem sunt, que

Regna sublimat: & libertatis Dominus ingiter potest crescere, si subiectos fudeat ampliare.

3. C. TACITO. lib. 12. Annal. c. 37. Suppliciū mel obliuio sequeretur. At si incolumentrusueris, æternū exemplum Clementiæ ero.

4. DISCURSO. de Clemētia semper habenda, ex num. 14. 5. MUL-

recibido en su Iglesia, multiplicaré los Intercessores: tambien lo sera en mi, que puesto en la mayor a afliccion, que puedo tener, me valga de tantos, y tan grandes fauores, para imprestar de la Clemencia de V. Magestad el perdon del Marques mi hijo.

HA SIDO siempre tan poderosa la INTERCESSION de las personas de autoridad, y respeto, no solo con los Emperadores, y Reyes benignos, y Clementes, sino tambien con los Seueros, y Cruellos: que ha mitigado la Ira, aplacado el enojo, y templado el rigor; moderado las Leyes, librado de sus penas, y asegurado las vidas. Segú le sucedio a Quinto Haterio con el Emperador Tiberio (con ser cruelissimo) q no le auíedo aprobechado, verle en vn manifiesto peligro ⁷ de la vida; los cuidadosos ruegos de Liuia su madre, se la dieró. Tambien a Plancina, ⁸ muger de Gneyo Pison, acusada en la muerte de Germanico Cesar (con ser su nieto, y hijo adoptivo de Tiberio) que con veneno, y hechicos le auia procurado, su Intercesion la librò de la pena: declarandolo así el de-

A 2 cre

⁵ Multiplicar. In Orat. Festiuitatis omnium sanctorum: *Multiplicatis Intercessoribus largiaris.*

⁶ LEYES. vt probat Petr. Aerodius, lib. 2. rer. iudic. tit. 13. c. 5.

⁷ PELIGRO. C. Tacit. lib. 1. Aunal. c. 13. Nec tamen periculo talis viri mitigatus est, donec Haterius Augustā oraret, eiusq. curatis

simis precibus protegeretur.

⁸ PLANCINA. Tacito li. 3. An.c. 17. Pro Plancina cum pudore, & flagitio differuit (Tiberius) matris preces obtēdens. &c. Id ergo fas auia, interficē nepotis adspicere, adduci, eripere Senatui. &c. Et infi. Concessa Plācinæ in columitas ob Preces Augustæ, & latè edifferit P. Aerod. lib. 8. ter. iudic. tit. 5. cap. 8.

9 C.

creto del Senado: pōr q̄ se los flogasse el pueblo, que
desseaua el castigo de tan atroz delito. A Cayo Comi-
nio, Cauallero Romano conuencido de auer hecho
vnos versos de gran desprecio contra el mismo Tibe-
rio; le perdonó, por ruegos de vn hermano, que te-
nia Senador: ponderando C. Tacito,⁹ que este per-
don auia causado atodos alegría en medio de los
muchos, y continuos males, y cruidades, que pade-
cian; admirandose, que conociendo la fama, que
auia alcanzado por visir con el de Clemencia, no la
continuasse con otros delinquentes. A Vespasia-
no (que despues fue Emperador) por que se durmio
en el teatro Romano estando Neron tañendo, y ca-
rádo (crimē q̄ se castigaua por graue, como el cesar
de aplau little, y celebrarle,¹⁰) solos los ruegos,¹¹ de
los circūstites pudieró ampararle: y a Pactio Orpito,¹²
los de todo el exercito le valieron, para q̄ Domi-
cio

9 C. TACITO. lib. 5. c.
31. Histā assiduis, & smq. ma-
fbris, modica latitū interiici-
tur, quād C. Cominiū Equitē
Rom. probrofis in sē carminis
conuinētū, Caesar precibus fra-
tris, qui Senator erat, cōcessit.
Quo magis mirum babebatur,
gnarum meliorū, & quæ fama
Clementiā sequeretur, tristio-
ra malle.

10 CELEBRARLE
C. Tacit. li. 16. Annal. c. 5.
ac sep̄ à militibus verberaren-
tur, qui per cuneos flabant, ne
quod temporis momentū im-

pari clamore, aut silentio segni
prateriret.

11 RVE GOS. ibid.
Ferebant Vespasianū tanquam
sonno connueret à Phœbo liber-
to increpitun, agroque multorū
precibus obtebili. Suet. in Ves-
pas. c. 4.

12 ORPHITO, Idem
li. 13. Annal. c. 36. Quod gra-
uiter Corbulo accepit. Increpi-
tumq; Paetium, & praefectos,
militesq; tendere omnes extra
vallum iussit: inq; ea contumelia
detenti, nec nisi precibus uniuersi
si exercitus exoluti sunt.

13 Cōf:

cio Corbulo no le castigasse; porque peleó contra el orden que le dio, aunque quedó vencedor. La Intercession de Constancia,¹³ aprouechó a Licinio, su marido, para que le perdonasše su hermano el Emperador Constantino Magno, el auerse reuelado dos veces contra él, despues de la segunda batalla, en q̄ le venció. La autoridad de S. Ambrosio,¹⁴ alcáz̄o del Emperador Graciano, no se executasše la sentencia de muerte cótra vn noble Cauallero, aunq̄ Gétil, por auer dichocoutra él muchas ofensas, e injurias: y prohibiendo la entrada todos los de Palacio, aguardó a que el Emperador estuviesse en el amphiteatro, mirando vna caza de animales fieros, y se entró por la puerta, por donde los metian, mezclandose con los cazadores, para poder pedir la gracia, que deseaua.

I auiendo leuantado Maximo¹⁵ contra Valen III tiniano II, despues de la muerte de Graciano, con el Imperio de Occidente: y como vn rayo en vn momento apoderado de toda España, Inglaterra, y Francia; queriendo ya paſſar a Italia, a acabar de señorear de todo el Imperio, que estaua sin fuerzas, para resistirle; en la vltima desesperacion de remedio

13 CONSTANCIA.
Vt refert Carol. Sigonius,
*lib. 3. de Occident imper. Anno
324. C. Baron. to. 3. Annal.
Eccles. An. 318. num. 3.*

14 S. AMBROSIO. Ita narrat Sozomenus *lib. 7. bīst. Eccles. c. 24. et ex eo C. Baron. to. 4. An. 381. num. 117. Petr. Aerod. lib. 7. rer. indie.*

*tit. 1. de bīst. qui Imp. maledix.
c. 10.*

15 MAXIMO. Zosim.
*lib. 4. Socrates lib. 5. c. 11.
Sozomen. lib. 7. c. 13. Icer
in anno, quo euenit, errant,
vt aduertit. C. Baron. An.
383. num. 14. & 21. & conf
tat exorat. funeb. S. Ambro.
in obitu Valentii. seni. & ex
epist. 56. & 57.* 16 Cōf

dio, sola la Intercession del mismo Santo, como un fuerte muro, detuuo, y reparo el impetu de aquel cruel Tyrano, librando a toda Italia de los males, daños, y miserias, que le amenazauá. Tambien, auiendo los Hebreos de Constantinopla,¹⁶ edificado vna suntuosa Sinagoga en vna de sus plazas, con permission de Honorato Prefecto de aquella Ciudad (que era Gentil) estando ausente della en el Occidente Theodosio: el pueblo con buen cejo se la quemó. Acudieron los Hebreos a quejarsse al Emperador, y criminando el caso, alcanzaron orden, que se procediesse contra los culpados, y se redificasse la Sinagoga a costa del Obispo. Valieronse todos de la Intercession de S. Ambrosio, el qual con sus ruegos, y autoridad, y con la constancia, que professaua en las cosas de la Religion, imperró de Theodosio reuocasse el decreto, perdonando a los culpados, y prohibiendo no pudiesen tener los Hebreos Sinagoga en Constantinopla. Eustachio,¹⁷ Obispo de Thelalonica (oy Salonique) con su venerable aspecto, y persuasion, merecio obtener de los Capitanes del cruelissimo Andronico Comneno, Emperador del Oriente, cessassen las crueldades que contra sus Ciudadanos exercitauan. Lupo,¹⁸ Obispo Tre-

16 CONSTANTINO-
PLA. Vt refert Zonar. to. 3.
Annal. pag. mibi 89. latè G.
Baron. to. 4. Annal. Eccles.
An. 388. à n. 83. vsq. ad n. 94

17 STACHIO. Nice-
tas Choniates in Annal. O-
rient. in Andronici Impe-
rio, pag. 158. col. I. Solo eſſ-

petta alienigenis ita erat vene-
rabilis, ut & venienti affurge-
rent, & orantib[us] libenter audi-
rent, & eius monitis ad huma-
nitatem, & aequitatem flecterentur.

18 LVPO. Carol. Sigon.
li. 13. de Occidē. Imp. An. 453.
C. Baro. to. 5. An. 451. n. 39.
40. 41. & 42. 19 Ce

cense en Francia, y Geminiano,¹⁹ Obispo de Modena en Italia, con su autoridad, y ruegos mitigaron la soberbia, y残酷 de Attila, Rey de los Hunnos, llamado *el azote de Dios*,²⁰ que auíedo hecho tributario,²¹ a Theodosio, Emperador del Oriente, vino al Occidente con un numeroso ejército,²² de 7000 soldados, viendo en todas las partes, donde llegava, atrocidades impiedades, y por su respeto pasó por sus Ciudades, sin hacerles daño, ni mal ninguno. Y Pelagio,²³ Diacano alcanzó de Totila, Rey de los Godos, aunque cruelísimo, quando ganó a Roma, que perdonasse a las vidas de sus miserables Ciudadanos: y Belisario con una discreta carta,²⁴ que le escriuio, le obligó a abstenerse, de destruir sus fuertes edificios, que ya auia comenzado a quemar, y arruinar. Epifanio,²⁵ Obispo de Pavia, y Laurentio de Milán, acabaron có Theodorico Godo, luego que se hizo Rey de Italia, revoque la ley, que publicó contra todos los que auian ayudado, y favorecido a Odoacer, Rey de los Erulos, priuandolos de la liber-

¹⁹ GEMINIANO. Sígon. *vbi supra.*

²⁰ AZOTE DE DIOS. Sígon. *ibid.* An. 452. C. Baron. d. An. 451. num. 35.

²¹ TRIBUTARIO. C. Baron. d. An. 446. num. 19.

²² EXERCITO. Paul. Diacon. lib. 15. *Hist. miscel.* C. Baron. d. An. 451. nro. 33.

²³ PELAGIO. Car. Sígon. *lib. de Occiden. Imp. An.*

546. C. Baró. 10. 7. An. 547. num. 13. Petr. Greg. *lib. II. de Repub. e. 12. n. 5. ad fin.*

²⁴ CARTA. Quā tráscribunt Car. Sígon. *lib. 19. An. 546. C. Baró. 10. 7. An. 547. nro. 22. & 23.*

²⁵ EPIFANIO. Latè hæc Historiam, ex Enodio Ticensi narrat C. Baron. 10. 6. An. 404. ex n. 32. e. 17. ad n. 37. Car. Sígo. *lib. 16. An. 424*

²⁶ Go

libertad: y pôr su Intercession les concedió indulto general. Consiguieron tambien imbiaisse a redimir vn gran numero de Cautiuos de Lombardia, y Riberia de Genoua, que tenia Gundebaldo, Rey de Borgoña. Y cometiendole Theodorico la embaxada a Epifanio por solos sus ruegos, sin precio ninguno, libertó Gundebaldo mas de seis mil Cautiuos: otros muchos redimio con dinero, siendo tantos, que llenauan los caminos, sin otros que se huyeron. Tanta fue siempre la autoridad de la Intercession de los Obispos, que aun los mas inhumanos barbaros Reyes la respetaron, y veneraron, haziédo liberalmente quanto les pedian.

IV EN Espana el mismo Theodorico en la guerra que los Godos,²⁶ tuvieron cõ los Sueuos, que posseïa la mayor parte della: auiendo sin sangre cõquistado la Andalucia, jûto a Lugo en Galicia, vencido, y degollado al tyrano Acliulfo: por la Intercession de algunos Sátos Varones, no solo perdonò a los Sueuos, q señoreauan a Galicia, los delitos, que auian cometido, si no tambié les concedió, que recogiendo en ella todos los que auian quedado de su nacion , pudiesen elegir Rey, y gouernarse por el. Y despues en Espana los señores Reyes de Castilla, y Aragón, siépre tuvieró, particular atencion a conceder gracias, mercedes, y perdones, por la Intercessió de otros Reyes, Prelados, y Señores. Como lo hizo el Rey don Iayme ²⁷ el II. de Aragon, que à instancia del Rey don Sancho

²⁶ GODOS. vt scribit
Ioan. Marian li. 5. de reb. Hisp.
cap. 4. to. 2. Hisp. Illust.

²⁷ DON IAYME.
Hieró. Zurita lib. 5. Annal.
Arag. cap. 6. tomo I.

cho de Castilla; perdonó a don Által de Alagon su hermano, que auia tomado las armas contra él, poniendo por terceros a algunos Caualleros Atagoneses. Por la intercessió del Rey don Layme el I. de Aragon, llamado el Conquistador, perdonó el Rey Filipo²⁸ de Francia, a Roger Bernaldo, Cōde de Fox, que tenía presso. Por la del Rey don Iuan²⁹ el II. de Aragon su padre, el Rey don Fernando el Catolico recibio en su gracia, y perdonó a don Alonso Garrillo, Arçobispo de Toledo, aunque contra la voluntad de la señora Reina doña Isabel: haziendoles mucha insistencia sobre ello, diciendo: *Que olvidassen lo poco que de su servicio se auia apartado: con la memoria de tantos, y tantos señalados servicios, como del auian recibido, en el tiempo de la mayor necesidad y afrenta: y considerasen, quanto les bastaua aseruir.* Tambien dezia: *que a juicio de todos debieran ser mirados los servicios tan señalados del Arcobispo de Toledo, como lo merecian: y permitirse algunas COSAS MAS DE LA RAZON:* pues en el merito de gratitud cabia todo: deviendose templar con el de tal forma, que aun que fuera en algo apartarse de la razon, no se allegasse al extremo del rigor. Al mismo Rey Catholico³⁰ el dia que entró en la Ciudad de Granada, llegaron don Luis de Espes, Comendador Mayor de Alcañiz, hermano de don Gaspar de Espes, Conde de Esclafana, y con ellos el Cardenal de España, el Arçobispo de Seuilla,

B los

²⁸ PHILIPPO. Zurita, lib. lib. 19. cap. 59 & lib. 20 cap.

^{3. cap. 83. tom. 1.} ^{21. tom. 4.}

²⁹ DON IVAN. Zurita

³⁰ CATHOLICO. Idem
lib. 20. cap. ult.

los Duques de Cadiz y Escalona, y hincandose de rodillas ante el Rey, le suplicaron, fuese servido en un dia, como aquel, usar de Clemécia perdonando al Conde de Esclarmona, que auia dos años que estaua preso en Cordoua, por las culpas de q se le hazia cargo, cometidas siendo Virrey de Sicilia; acusandole, auia vificado mas de oficio de tyrano, y cofario contra los Sicilianos, q de Lugarteniente y Virrey. Tábién la Reina, y el Príncipe intercedieron por el: con que el Rey le concedio el perdón. Y el Rey don Henrique III, el enfermo, no executò la sentencia de muerte, que tenía determinada contra los Grandes de Castilla, que tenia usurpadas las Rentas Reales, por la Intercessió de don Pedro Tenorio Arçobispo de Toledo.

V EL INVICTO Carlos V. singular exemplo de Clemencia, 3¹ perdonó a la ciudad de Argéntina, 3² por la intercessión de Antonio Perenoto, Obispo de Artois. A la ciudad de Augusta 3³ a instancia de Antonio Fucar. A Martin Alonso Tamayo 3⁴ en la guerra con el Duque de Saxonía, condenado a muerte por auer salido a un desafío (contra un vando que lo prohibía) y como otro Dauid, muerto a un Tudesco, semejante en grandeza y fiereza a Goliat, que cada dia desafiaua con palabras injuriosas, y de menor precio, a los soldados

31 D. HENRIQUE. Marian. li. 19. de reb. His. c. 14. ad fin.

32 ARGENTINA. Pótus Heuterus, lib. II. Hist. Au-

stricæ, & Vernule. d. cap. 4.

33 AVGUSTA. Vt refert præcitat Scriptores.

34 TAMAYO. Historiæ latè, ac dilucidè narrat. F. Pruden. Sandouai, lib. 28. Hist. Carol. V. §. 24.

dos del exēcito Imperial: le perdonò a fuegos de los Maestres de Cápo, Capitanes y soldados, q lo sentiā mucho, por su gran valor. El señor Rey dō Philipe 35 II. el Prudente , en quié respládecio, y fue admirable la Clemécia,³⁶ perdonò a vn hijo solo, que tenia vna viuda, condenado a muerte, por sus humildes ruegos, y lagrimas. Imitolè tambien en otro caso semejante el piadoso Señor Rey don Philipe el III. cuyos ilustres, y memorables exemplos de Clemencia he referido en el primer discurso.³⁷ Auiendo fido condenado a muerte don Góçalo Chacon, ³⁸ hermano del Códe de Motaluan, Gentilhóbre de la Camara del señor Principe dō Carlos, por auer sacado de Palacio vna dama de la señora Princesa doña Iuana: el mismo Señor Rey don Philipe II. le perdonò por intercessiō del Principe, y ruegos de doña Maria Chacon, su madre, Aya del Principe don Fernando.

DE TODOS estos exemplares, y de otros innumerables, que passo en silencio, por no alargarme, consta ser antiquissima , y recibida costumbre de todos los Príncipes, perdonar delitos por la Intercession. Y aunque tiene la misma fuerza, y efecto que la ley,³⁹ y es co-

VI

³⁵ PHILIPE. II. Baltas. Porreño, in lib. de Dict. & Fact. Philip. II. c. 4.

³⁶ CLEMENCIA. Adrian. Barlandus in Hist. Duc. Burgun. c. 102. de Philip. II. Moderationem, & Clemenciam, toto administrationis tempore mirabilē exhibuit: nūitq; iram plerumq; dissimulare, ac vincere.

³⁷ DISCURSO. De Clemencia, n. 16.

³⁸ CHACON. Lud. Ca- brera, lib. 1 o. Hist. Phil. II. c. 5. Porreño, d. c. 4.

³⁹ LEY. l. de quibus 32 ff. de legib. §. ex non scripto, iust. de iur. nat. c. Cōsuetudo. 1. distin- c. cūm consuetudinis, de cōsuet. Menoch. cons. 34. n. 8. lib. 1.

⁴⁰ CA-

como otra naturaleza; ⁴⁰ en Castilla alcança mayor autoridad, por estar especialmente dispuesto por el Rey don Alonso ⁴¹ X. el Sabio la atencion que se le deve tener. Y para mejor fundar la comiença, diziédo: *Misericordia, es merced, è gracia, que SEÑALA DE A MENTE DEVEN AVER EN SI los Emperadores, è los Reyes, è los otros Grandes Señores que han de juzgar, è de mantener la tierra. &c. Que deuen auer a las vegadas con los queyerran, perdonandoles las penas que merecieren sofrir, segun sus fechos.* E como quier que los Reyes, ⁴² deuen ser firmes, è mandar cumplir la justicia: pero PVEDEN, E DEVEN a las vegadas usar de estas tres bondades, así como de misericordia, è de merced, è de gracia. Despues trata de los casos en que se han de conceder los Indultos generales a todos los delinquientes: luego viene a los particulares, y dice: *La otra, ⁴³ manera de perdon es, quando el Rey perdona alguno por RVEGO de algun Perilado, o de Rico ome, o de otra alguna horrada persona.* Fundate esta justa, y conuiniente Ley. Lo primero en buena razon Moral: por que la Misericordia ⁴⁴ es la mayor, y mas principal entre todas las Virtudes Morales, y aun la perfección, ⁴⁵ de todas ellas; por em-

plear-

40 NATVRALEZA.

Menoch. conf. 13. n. 22. lib. 1.

41 DON ALONSO. In
præfat. tit. 32. de los perdones,
partita. 7.

42 REYES. Idem in I.
vlt. in f. d. tit. 32.

43 LA OTRA. In l. 1.
eiusdem tit.

44 MISERICORDIA.

*S. Thom. 2. 2. q. 30. art. 4. in
corp. & q. 157. art. 4. Nauparr.
in cap. libenter, n. 5. de paenit.
diff. 1.*

45 PERFECCION. S.
Ambroſi. super 5. Luc. c. 3. rei-
latus in e. in omnibus 86. diffim.

7

plearse en el bien, y prōuecho del próximº. Y la Clemencia tambien tiene excelencia ⁴⁶ entre todas las Virtudes, por lo que se allega a la Misericordia, moderando la pena, o perdonandola; y por ser la Virtud mas propia, ⁴⁷ de los Reyes (pues es una Benignidad que usa el Superior con el inferior, constituyendo, o moderando las penas, ⁴⁸ segun la definició de Seneca, que sigue Santo Thomas⁴⁹) la que mas les cōviene, y la que les da eterna fama, como todo esto queda con evidencia probado en el primer discurso ⁵⁰ deste memorial.

LO SEGUNDO se funda en buena razon Politica: pues v el Rey perdona por Intercessiones de sus vassallos, v de Reyes, y Señores estrangeros: en ambos caslos se deue tener en mucha cōsideració. Porq respe to del primero, cō ninguna cosa se alcáça tanto amor en los vassallos, ni se adquiere mayor seguridad, q cō viat de Clemēcia; y ansi dixo elegātemēte Seneca: ⁵¹ No necesita para defendērse un Rey benigno, de edificar Alcazares altos, ò fortificarse en asperas colinas, hazer correduras en los lados de los mōes, ni cercarse de muchas murallas,

46 EXCELENCIA. S.
Thom. d. q. 157. art. 4. in corp.

47 PROPIA. Seneca,
lib. 1. de Clemēcia. c. 3.

48 SENECA. lib. 2. de
Clemēcia. c. 3.

49 THOMAS. 2. 2. d. q.
157. art. 1.

50 DISCURSO. in num.
1. & 4.

51 SENECA. lib. 1. de

Clemēcia, c. 19. Nō opus est in
fruere in altum editas arcas, nec
in adscensum arduos colles emu-
nire, nec latera montium absin-
dere, multiplicibus se muris tu-
rribusq. seipse saluum Regem in
aperto Clemēcia praefabit Vnde
est inexpugnable munimentum,
AMOR CIVIV M. Idem in
c. 3. 9. 10. & 11. pluribus fir-
mat.

llas, y torreones, pues aunque este solo, y en medio de la Campaña, la Clemencia le guardará: VNA SOLA FORTIFICACION ES INEXPVGNALBE, EL AMOR DE LOS VASSALLOS. Siguende, y aprueuanle todos los Politicos,⁵² amonestando a los Principes, que ninguna cosa les importa mas, para su conseruacion, y quietud, como exercitar esta Rel Virtud de la Clemencia, concediendo a los ruegos, è Intercessiones de sus vasellos, los perdones que le piden. Y los Theologos la tienen por justa causa para dispensar las penas de las Leyes. Iansi dize el doctissimo Padre Frásciso Suarez ⁵³ Algunas veces puede hacer esto el Rey IVSTAMENTE, en gracia de sus subditos, para manifestar les su benignidad, y liberalidad, estar bien quisto, y tenerlos afetos, y obedientes. Y assi muchas veces el Sumo Pontifice concede justamente estos perdones por semejante causa. Y lo mismo afirma el Eminétsimo Cardenal de Lugo.⁵⁴

RESPETO de la Intercersion de otros Reyes militares, y aun mayor razon Politica, pues ningu-

na

52 POLITICOS. I. Lip. sius. lib. 2. Polit. c. 12. & in monit. & exēp. polit. eod. li. & cap. Bap. Fulgos. li. 5. fact. & dict. memor. c. 1. Ioa. à Cho Ki. li. 2. Tbesau. Polit. c. 5. Tympus in Specu. Princeps Cētu r. 1. signo 32. Scribani. li. 1. Polit. Christ. cap. 2. & 6. Zechius lib. 1. de Principiis, cap. 6. num. 26.

53 SVAREZ. li. 5. de legib. cap. 11. n. 9. Princeps autē sapè potest dispensare, itiā si no

beneatur. Item aliquando potest iuste id facere in gratiā subditōrum, vt se illis offendat benignū, & liberalē, vt eos beneuelos, & obsequentes habeat. Sicuti Pontifex sapè cestetur iuste indulgētiā concedere ob similiē causam.

54 LVGO. De Iust. & Iur. disp. 37. se Et. 8. n. 92. Causa sufficiens ad disp̄sandū, qualis sapè est conciliare animos subditōrum exercēdo in eos liberalitatem, & Clementiam.

na cosa conuiene mas avn Rey, q̄ conseruar la amistad, que tiene con otros Reyes, ⁵⁵ porque ni los exercitos, ni los tesoros son tan fuertes presidios, ⁵⁶ como los amigos: no auiendo mayor firmeza ⁵⁷ de vn buē Imperio, que tener buenos amigos: que son las mejores, y mas hermosas alajas ⁵⁸ de la vida, y los q̄ adoran, y aseguran el cetro. ⁵⁹ Y si de la amistad es la primera, y mas inviolable ley (segū dize Ciceró, ⁶⁰) hazer vn amigo por otro lo que le pide, sin esperar muchos ruegos, estando presente y prompta siempre la voluntad y afecto, y ausente la tardanza: siguese manifestamente, debe vn Rey por la Intercession de otro

Prin-

55 REYES. Læli. Zechius
li. 2. de Principe, c. 1. n. 12. Car-
rol. Scriban. li. 1. polit. Chrift.
cap. 13. Ioan. Marq. lib. 2. Ga-
bernat. Chrift. c. 25. §. 2. ad fin.

56 PRESIDIOS. Ut Mi-
cipia dixit ad filios: Nō exer-
citus, nec Thesauri, praesidia Reg-
ni sunt, verū Amici. Apud Sa-
lusi. in *bello Iugurt.* c. 10. Cyrus
apud Xenophō. *li. 8. pag. 211*
Grec. Lat. Valer. Maxi. lib. 4.
cap. 7. in princ. Scriban. d. lib.
1. cap. 13. in princ. & lib. 2. cap.
7. p. 43. Petr. Greg. lib. 3. de
Repub. c. 9. num. 3.

57. FIRMEZA. Tacit.
lib. 4. Hist. cap. 7. Nullum ma-
ius boni Imperij instrumertum,
quā bonos amicos. Petr. Aerod.
li. 1. rer. Iudic. tit. 15. cap. 25.

58 ALAJAS. Cicer. in
Dial. de amicitia, part. 42d.
lin. 27. ex edit. Lābi. tom. 4.
Optimam, & pulcherrimā vitā
(vt ita dicem) *suppetetilem.*

59 CETRO. Cyrus apud
Xenoph. *li. 1. de expedit. Cyri.*
p. 268. & d. li. 8. de Inſtit. Cyri
p. 235. Non aurum hoc sceptrū
esse, quod Regnum tibi cōſeruit;
ſed amici fideles Regibus, & ve-
riſiſimū, & tutiſiſum ſceptrū
sunt. Petr. Grego, li. 22. de Re-
pub. c. 1. n. 5.

60 CICERON. ibid. pa-
gin. 445. *Hac igitur prima lex*
amicitia ſancitur, ut ab amicis
bonaſta petamus, amicos ūt eaſe
bonaſta faciamus: nec expellimus
quiēt dum regimur: ſed fladiſſe
ſemper adſit; cum blaſto abſit.

Principe su amigo, y confederado, hazer sin dilacion la gracia y perdón que instantemente le pide. Demas desto, es preciso hacerlo, por guardar la buena correspondencia, tan necesaria para mantener la paz, y cordia: y porque cada dia se le puede ofrecer ocasión en que aya menester pedir otra cosa semejante, o mayor al mismo Principe, que intercede; y así es bien tenerle grangeado, con auer concedido benigno, lo que por sola piedad, y amistad, el otro dessea. Por esta razon afirman los Insignes Theologos, Francisco Suarez,⁶¹ y Eminentissimo Cardenal de Lugo,⁶² ser necesario al Rey hazer la gracia, y perdón que se le pide, porque resulta en -util, y provecho del bien comun.

IX LO III. se prueua la fuerza de la Intercession, con la Sagrada Escritura, pues auiendo el pueblo de Israel por la breue ausencia de Moyses, miéras estaua orando en el Monte Sinai, cometido el mayor delito, que es la Idolatria: irritado Dios con esta, y otras maldades, que antes auian cometido, quiso castigarle, acabale⁶³ con pestilencia. Mas los ruegos, è Intercessió de Moyses bastaron aplacar⁶⁴ su justa indignacion, y

a re-

61 SVAREZ. lib. 5. de legib. c. 11. n. 9. Item potest facere remissionem ingratiam alterius Principis id postulantis: nam hac beneficentia mutua NECESSARIA EST, & redundat etiam in commune bonum.

62 DELVGO. in Dict. Disput. 37. scit. 8. n. 92. causa sufficiens ad dispensandum, qualis sapientia est, &c. Placere al-

teris Principi id petenis.

63 ACABANDOLE. Exo. c. 32. vers. 10. Dimitte me, ut irascatur furor meus contra eos, & deleam eos de terra. & Num. c. 14. vers. 11. & 12. & Deuteron. cap. 9. vers. 14. Pauli li. 3. de vit. Mos.

64 APLACAR. Exo. d. cap. 32. vers. 11. Moses autem orabat Dominum Deum suum, &c. Et

a feuocar la sentencia, que contra el auia pronunciado. El Rey Saul,⁶⁵ queriendo executat la sentencia de muerte, contra su propio hijo Ionatas, aunque vencedor, por auer contrauenido al vando, que publicò, que ninguno co miesse, hasta auer acauado la batalla, que iva a dar a los Philisteos (sin auerle oydo, ni tener noticia del) prouado solo de vn panal de miel, q acaſo hallò en el bosque por dôde passaua el exercito. Los ruegos, y suplicas de todo el pueblo, le libraro de la muerte, aúq auia jurado, no perdonarle: por no ser justo murieste, el que auia sido causa de vna insigne victoria. Y San Ambrosio,⁶⁶ dice; que Dios gusta de q

mis.

Et vers. 14. Placatusq. est Dominus, ne faceret malum, quod locutus fuerat aduersus populum suum. Numer. cap. 14. vers. 20. Deuteron. 9. vers. 19. & in Psal. 105. vers. 23. Si non Moses electus eius pletisset in confractione, in conspectu eius, ut auerteret iram eius, ne disperderet eos. Abulensi. in dict. cap. 32. Exod. q. 20. Torniel. Annal. Eccles. tom. 1. An. 2544. num. 49. Salian. tom. 2. eadem Ann. nu. 595. cum seqq.

65 SAVL. lib. 1. Reg. cap. 14. ex vers. 24. vsq. ad vers. 47. Ioseph. lib. 6. cap. 7. S. Ioan. Ch. y ost. Homil. 14. ad popu. Anthioc. S. August. lib. 22. cont. Faust. relatus in c. quaritur, 22. q. 2. ibi: Quo

comperito, Saul voluit eum dare neci, sed precibus, & pia populi supplicatione placatus, mortis reuocauit sententiam, ne interficeretur ille, per quem salus data erat in Israel, & quo pugnante, de manibus hostium, populus ille liberatus fuerat. Abulensi. in d. cap. 14. Reg. q. 41. Torniel. tom. 1. An. 2960. num. 6. Salian. latè. to. 3. An. 2964. ex nu. 77. sed principiè, ex num. 114.

66 S. AMBROSIO. lib. 2. de poenitentia. cap. 12. relatus in cap. Fleat. 79. de poenit. distin. 1. Amst, ut pro uno multi rogent. Denique in Euangelio motus vidua lscrymis, quia plurimi pro ea flebant, filium eius resuscitauit.

muchos le ruergen por tños; y assi se mouio cõ las lagrimas de la viuda de Naim, porque llorauan muchos por ella, a resucitarle el hijo.

X Lo IV. se confirma la mucha autoridad que deue tener la Intercession, porderecho Canonico: * pues en tiempo del Emperador Honorio, no estando del todo acauados de reducir a la Religió Christiana los Gentiles, los que auitauá en *Anon*, lugar entre Como, y Vergomo en Lombardia, martyrizaron a Sisinio,⁶⁷ Martyrio, y Alexandro Diacono; y estando prelos los delinquentes, y ya condenados a muerte por tñ enoyme delito, la Intercession de los Sacerdotes fue tan poderosa con Honorio, que les alcanzò perdon de las vidas. Intercediendo tambien por ellos San Agustín en vna carta que escriuiò al juez Marcellino, que está Canonizada.⁶⁸ Y tambien lo está otra carta,⁶⁹

que

★ CANONICO. iaciente, distin. 50. *Nos pro amore tuo in suo ordine eū permanere permis timus. cap. veniā 35. q. 9. lictum est ita constitueret, ut de precamini. c. miror. 17. q. 4. posset proculdubio Intercessoris causa veniā promereri. Tiraq. de pen. temper. eau. 17.*

67 SISINIO. S. August. epist. 158. *Scio enim in causa Clericorum Anagniensium, qui occisi à Gentilibus, nunc Martyres honorantur, Imperatorem rogatus, facile concessisse, ne illi, qui eos occiderant, & capiti iam te-*

nebantur, pena simili puniretur.
G. Baron. to. An. 400 n. 13.
& in Martyrol. Rom. sub die 29. Maij, lit C. alios referens.

68 CANONIZADA. In c. pena 23. q. 5. *Pena illorum quamuis de tantis sceleribus Confessorū, rogo te, ut prater suppli citū mortis sit, & propter conscientiam nostram, & propter Catholicam mansuetudinem commendandam.*

69 CARTA. S. Augustin epist. 127. relata in cap. vnum folij 23. q. 5. Idē in epist. 128. **C. Baro.** An. 408. n. 28. 10. 5.

70 Opi-

qué escribió el mismo Santo à Dónato Proconsul de África (Ministro de grá virtud, y buena opinion;⁷⁰) en que le dice, temia solo de la recta justicia que administrava, auia de castigar con mayor rigor a los q̄ delinquian contra los Christianos; rogádole que no por la atrocidad de sus culpas, sino considerando la benignidad Christiana, se templasse de modo, que las penas no fuesen de muerte. La misma Intercelsió hizo por los Gétiles de Galama,⁷¹ Ciudad en Africa, a instancia de Nectario (aunque Gentil) que por las Leyes que Honorio pronunciaua contra ellos, se enfurecieron contra los Christianos, matandolos, y ronquandolos. Y siédo muchas las Intercelsiones que los Obispos hazian en fauorde de los delinquentes, se halló embarazado Macedonio, Juez, y pata hazerrat, consultó có San Agustín,⁷² en vna carta: si deuia por sus ruegos, è intercessiones perdonar a los facinerosos? A que responde el Santo otra tan prudente, y elegante, como piadosa, que por serlo tanto està en el Decreto de Graciano⁷³ Canoniçada, y por ser en nues-

tros

70 OPINION. S. August. epist. 128. C. Baron. An. 412. num. 6. in fin. tom. 5.

71 CALAMA. S. August. epist. 201. & 202. C. Baron. An. 399. num. 80. 81. & 82. Holst in Thesaur. Geograph.

72 S. AGVSTIN. In epiſt. 53. & 54. C. Baron. An. 412. num. 7. tom 5.

73 GRACIANO. In cap. prodes 23. q. 5. Prodeſt, & se

ueritas veftra, cuius ministerio quies adiuuatur, & noſtra Prodeſt, & interceſſio noſtra, cuius ministerio ſeueritas temperatur & veftra. Nō vobis deſplaciit, quod ROGAMINTIA BONIS: quia nec bonis diſplicet, quod timemini à malis. Nam bominum iniquitatem etiam Apoſtolus Paulus non tantum de iudicio futuro, v̄rū etiā de paſtentibus veftris ſacularibus poter

88.

trios propios terminos refiere sus palabras: Aprouecha
nuestra severidad, con cuyo medio se ayuda tambien nues-
tra quietud. Y aprouecha nuestra Intercession, pues templá
nuestro rigor. No os desagrade, que os ruegen los buenos:
porque ni a los buenos descontenta, que os teman los malos. Y por-
que el Apostol S. Pablo atemorió la maldad de los hombres,
no solo con el juicio futuro, sino tambien con el presente de la
potestad seglar, que pertenece a la dispensacion de la Diuina
prouidencia, ordenando a todos, os esten sujetos: se conoce, quā
util sea nuestra severidad. Pero como ordenó a los que te-
men, amen, a los que los atemorizan: asi mando a los que a-
temorizan, tengan caridad con los que les temen. Por lo qual
ninguna cosa se ha de bazer por dañar, si no por aprouechar
con caridad, sin inhumanidad, ni crudeldad. De modo que se
tema el castigo del juez, sin menospreciar la autoridad, y re-
ligion del Intercessor: pues, o castigando, o perdonando, solo
serà bien hecho, lo que se dirige a corregir, y emendar la vi-
da de los hombres. Mas si fuere tanta la maldad, è impie-
dad, que para corregirla, ni aproueche el moderado castigo,

ni

*tatibus terruit, assertis, & ipsas
ad dispēsationē Divina prouidē-
tiae pertinere. (Omnis, inquit,
āīna potestatisbus sublimio
ribus subdita sit, &c.) Hæc
verba Apostoli utilitatem ve-
stra severitatis ostendunt. Pro-
inde sicut dilectionem iussi sunt
terribus debere, qui timent;
ita dilectionem iussi sunt timen-
tibus debere, qui terrent. Ni-
bil nocendi cupiditate fiat; sed
omnia consulendi caritate: &*

*nihil fiat immaniter, nihil inhu-
maniter. Ita formidetur vltio
cognitoris, ut nec Intercessio-
nis religio contemnatur; qui &
plectendo, & ignoscendo hoc so-
lum benè agitua, ut vita homi-
num corrigitur. Quòd si tanta
est perueritas, & impietas, ut
ei corrigenda, nec disciplina pos-
sit prodeesse, nec venia; à bonis
tamen intentione, adquæ conscië-
tia, quam Deus cernit, non nisi
officium lenitatis impletatur.*

ni el facil perdon, los buenos con la intencion, y conciencia, à que Dios mira, o con severidad, o con blandura, han de procurar, cumplir con el oficio de la caridad. Dando a entender, ⁷⁴ que las sentencias de muerte se han de executar en los obstinados en el mal; no en los que con el castigo se puede enmendar para el bien.

LO MISMO respondio en nuestros propios terminos San Ambrosio ⁷⁵ a Estudio, que le pregunto, como se auia de regir en el castigo de los delincuentes, y en las Intercessiones, que por ellos se le haziā, diciéndole, que siempre se deuia inclinar la Clemencia, pues aun los Gentiles se gloriauā, de vuoluer del governo de las Prouincias, sin auer ensangrentado la espada cō el castigo delos delinquētes: principalmēte quando intercedia alguna persona de autoridad, y no ay parte que se querelle, ni siga al delinquente, porque en tal caso siempre se puede, y deve remitir la pena. Pruevalo el Santo cō el exēplo de Christo, ⁷⁶ que aviēdo los Escriuas, y Fariseos, traydo en su presencia vna muger adultera, con su acostumbrada maliçia, por ver, si absoluendola, quebrantaua la Ley: o si mandandola castigar, contradecia, a lo que venia a hazer, que era perdonat las culpas de todos: se inclinó

74 ENTENDER. cap.
Hoc tamen (23. q. 5.) intelli-
gendum est de illis, quos praes-
tias supplicia in melius commu-
tant, non de illis, qui obsinati
sunt in malo. &c.

75 S. AMBROSIO. lib.
6. epistol. in epist. 51. tom. 5.

*Scio tamen plerosque Gentiliū
gloriaris solitos, quod incruetam
de administratione Provinciali
securim reuexerint. Si hoc Gēti-
les, quid Christiani facere debet?*

76 CHISTO. Idem in d.
epist. 51. & latius in epist. 52.
post medi.to. 5.

nò a escriuir en tierra, sin determinar el caso, mientras estauan acusandola: pero luego que se fueron, cõ que era visto, desistian de su acusacion, se leuanto, y la pregunto, donde estan los que te acusauan, y condenauan? Y respondiendo ella, se auian ido, dixo: *pues nay de te sigue, ni condena; ni yo te condenare.* Desta respuesta saca el Santo esta aduertencia;⁷⁷ Merecio esta muger ser absuelta de su culpa: *pues apartandose los Iudios,* quedò sola con Christo, y sin quien hiziese instancia contra ella. Vea, y considere el Lector los *Divinos mysterios, y la Clemencia de Christo:* pues mientras la acusauan, tiene la cabeza vacia: en no auiendo acussador, la leuanta. Porque no quiere condenar a ninguno, que no tiene parte que haga infancia, sino perdonar a todos.

XII DE DONDE se confirma ser cierto lo que doctrinamente disputa, y por muchas razones prueua d' Oficina Mastrillo,⁷⁸ del Consejo del Reyno de Sicilia, interpretando el indulto general, q concedio el Señor Rey don Philippe III. de gloriosa memoria, padre de V. Magestad, por su felicissimo casamiento, en primero de Octubre, del año de 1600. que quando no ay parte que se querelle, y que solo se procede de oficio contra el delinquente, puede sin reparo ninguno V.

77 ADVERTENCIA.
In dict. epist. 52. ad fin. *Meruit, & mulier absolui, quae recessit dentibus Iudeis, remansit sola cum Christo. &c.* Et paulo post: *Vide Lector Divina mysteria, & Clementia Christi. Cum*

accusat mulier, caput Christus inclinat, eleuat autem, ubi deficit accusator. Ita nullum damnari vult, absolvi omnes.

78 MAS TRILLO. Ad Indulg. gen. cap. 24. nu. 23.

Magestad, concedeſe perdon de qualquier delito : y que quando ſe publica indulto general gozan del, todos los que no tienen parte que les ſiga : conſirmando de algunas palabras de aquel indulto, y afirmando, ſe ha obſeruado aſſi, practicado, y decidido ſiempre ſin diſtincion de ninguna. Mas mejor ſe prueua de las del indulto general, que el mismo Señor Rey concedio en Burgos a primero de Agosto de 1605. por el dichoso nacimiento de V. Mageſtad, donde ſe dice:

Queremos, y es nuestra voluntad, que en razon de los tales crímenes que huiieren cometido (excepto los ſuſodichos) por cuya cauſa eſtuieren presos; ſi ſe procediere contra ellos de oficio, y no auiendo contra ellos parte querellosa, no ſe proceda mas contra ellos.

El mismo Maſtrilo en ſus decisiones 79 refiere vn caſo notable, que auiendo vn sobriño hecho matar a ſu tio con vn pistolete corto poe mano de vn aſſassinio, despues de dos años de priſſio, pidio al Virrey la gracia de aquel delito. Y ſi bien ſe diſtinciona por ſu atrocidad, pues era caſo pefado a- tracycio, aſſassinio, y partidio: toda viala alcanzò, por ſer cierto, y ſin diſputa, que ſiempre que no ay quien acuse, ſino q̄ procede ſolo el Fiscal, contra el Reo, ſe le puede conceder el perdon; ſin que ſe neceſite, eſpe-

rar

79 DECISIONES. Idē decif. 205. poſt longam diſputationē in nu. 19. ait: *Quæ omnia abſque diſputatione pro- ſedere videbātur in caſu pro- pofito, ubi tempore facie gratia nulla aderat partis acuſatio,*

Sed inquisitus erat rens ad inſtitu- tiam fisci; quo caſu nullo exiſte- ſte acuſatore, nulla requiriſtur. partis remiſſio ad obtinendam gratiam, &c. Et nu. 29. & ſe cuncta impradiſta FVIT IV- DICATVM.

80 RE

rat la fēmision, y consentimiento de la parte : y ansi
dize, fue juzgado en aquel caso, y en otros muchos. Y
luego refiere,^{8o} que si bien por la prematica esta pro
hibido a los Virreyes, hazer gracia de las penas, ya
sentenciadas, y aplicadas al Fisco ; con todo esto por
la Intercession del Gran Maestre de Malta, el Duque
de Osuna, siendo Virrey de Sicilia, perdonò la pena
de dos mil escudos en que estaua condenado Marco
Antonio Sitayolo, por andar armado de pistoletes
pequeños: dando quenta dello al mismo señor Rey
Don Felipe III. porque *fue licito* (dize) al *Virrey*, *no obstante la prohibicion*, que tenia, interpretar la mente del
Rey: *pues nayde podia dudar*, que su Magestad dexára de
conceder esti gracia, por autoridad del *Intercessor*. Luego,
si el Marques mi hijo no tiene parte que le liga, y solo se procede contra el de oficio; y ha Intercedido en
su auor cóV. Magestad, su Santidad, Señor d' Iuá de
Austria, Cardenales de Medicis, y Iuá Carlo, el Rey-
no, y la Villa de Madrid: se infiere, puede V. Mage-
stad, siguiédo el exéplo del Señor Rey don Felipe III.
su padre, concederle el perdon, q̄ le suplico, pues aū-

que

8o REFIERE. In dic. de
cīl. 205. nu. 35. & 36. Sed vi-
sum fuit, eo quia gratia fuit im-
petrata ad instantiam Illustriſſ.
Mag. Magist. Relig. Hyeros.
consulere suam Cabtolicā Ma-
iestatem, & interim consulta-
tione pendente, suspendere exe-
cutionem paenæ. Quo caso licuit

D. Proregi, non obstante prohibi-
tione, interpretari mentem
Regis. ad not. per Rem. conf.
94. & cons. 114. Rota Rem.
decij. 557. volum. 1. Maximè
quod dubitandum nō erat, quin
idem Rex concessurus fuisset. Ga-
briel, lib. 6. cōmun. tit. de regul.
iur. conc. 10.

81 AN-

que la parte ofendida se huuiera querellado, y contradixera la gracia; tambien se la pudiera hazer V. Magestad, con toda justificacion: por ser hombre de mucho valor, y esfuerzo, y auerle hecho grandes, y señalados seruicios, y esperar de su vizarría, haga otros muchos mayores, alentado con esta merced, segun la *Opi-nion comun de todos los Iur iftas, y Theologos, que no ay ningü-no, que la contradiga*, como con euidencia he prouado en otro Discurso.

LO quinto, se prueua la mucha autoridad de la XIII: Intercession por derecho ciuil, pues llegando Vlpiano insigne Iurisconsulto al Emperador Antonino⁸¹; Pio a interceder por Iuliano Liciniano, no solo alcançò, le alçasse el destierro perpetuo a vna Isla, en que estaua condenado (que era lo que solo le pedia) sino tambien le restituyò integrum a las horas, oficios, y a todo lo demas, que por la sentencia estaua priuado. Siendo tan poderosa, que aun las Leyes⁸² se establecen por ella; las causas se entienden mejor por sus ruegos, y se determinan mas conforme a la equidad:⁸³ y por su autoridad, y respeto, es justo moderar, y templar⁸⁴ las penas, ó perdonarlas del todo. Finalmente es tanta la fuerça de la Intercession, que rinde, y sugeta al coraçõ mas desapiadado, y cruel, como se vio en el fiero Dic-tador

⁸¹ ANTONINO. L. I.
C. senten. pass. & restitut.

⁸² LEYES. L. 3. C. de le-gibus.

⁸³ EQVIDAD. L. non di-finguemus 32. alias 37. §. cum quidam ff. de recep. arbi. l. sed addes 19. ali. 21. §. ult. ff. loca. l. Diuis. 17. ff. de iur. patro. l. 3. ff. se bis,

que intesta. delen. l. Aemilius 39 ff. de mino. l. 1. ff. de confit. Princip.

⁸⁴ TEMPLAR. Luc. de Penna in l. si apparitor. num. 25. versi. Item persona interced:ntis, C. de coburial. lib. 12. Titaquel. de paen. temper. causa 17. Carol. Maran. respon. 43. n. 89 par. 2.

tador Lucio Syla ⁸⁵ que teniendo por sospechoso a Iulio Cesar (antes que fuera Emperador) le hacia buscar para matarle; mas la autoridad de las Virgenes Vestales, con su Intercession, y los ruegos de Mamerco Emilio, y Aurelio Cota, le alejançaron el perdon, q siendo tantos, y con tanta perseverancia, confessandose vencido, exclamò: *Venced, y guardadle para vosotros, pero sabei, que el que defendéis, ha de ser la destrucion de vuestra parcialidad, pues en un Cesar ay muchos Marios.* I tambien Publio Syla con sus ruegos alcançò del perdón, se las vidas a muchos Ciudadanos, como defendiendole, pondera Ciceron, ⁸⁶ alabando esta accion. I Augusto ⁸⁷ aunque conocia la残酷, y muchos defectos de Tiberio, con todo esto se rindio a los ruegos de su madre Liuia, adoptandole por hijo, para que le sucediese en el Imperio.

XIV. SIENDO pues tan poderosa la Intercession, por su autoridad, respeto; y por fundarse en la Sagrada Escritura, razon Moral, Politica, derecho Canonico, Civil, y del Reyno, que aun en los mas inhumanos, y crueldes Emperadores, y Reyes, ha hallado buena acogida: mitigando su Ira, templando el rigor, y obligádoles a

con-

⁸⁵ SYLA. Suet. in Iul. Cæs. c. i. *Dmec per Virgines Vestales, perque Mamer. Emili, & Aurel. Cottam propinquos, & affines suos veniam impetravit. Satis constat, Sullam cùm deprecantibus amicis, & ornatissimis viris aliquandiu denegasset, atque illi pertinaciter contenderent, EX PVG. NATVM, tandem proclamaisse (sive diuinitus sive aliqua coiectu-*

r.) Vincerent, ac fibi haberent, &c. Cesari multos Marios in esse.

⁸⁶ CICERON. In orat. 25. pro P. Sylla: *Quis P. Scylla mitior? Quam multorum hic vitam est à L. Sylla deprecatus? &c.*

⁸⁷ AVGUSTO. Suet. in Aug. c. 21. *Sed expugnatum precebus uxoris, adoptionem non abnusse,*

BRE

conceder, todo lo que se les pide (según queda conciencia probado con razones, autoridades, y ejemplos.) Siguele, que resplandeciendo en V. Magestad la benignidad, y Clemencia, mas que en otro ningun Rey de quantos ha avido; y siendo propria, natural, y hereditaria en la Augusta, y Cesarea casa de Austria (como he fundado en el primer discurso:) puedo con mucha confianza llegar a sus Reales pies, suplicandole, que mirando con su atenta consideracion a las muchas Intercessiones, que le han hecho, el Serenissimo Señor Don Iuan de Austria, los Cardenales de Florencia, el Reyno, y Villa, conceda liberal el perdon al Marques mi hijo de la culpa, que se le imputa. Principalmente pidiéndolo a V. Magestad, con gran instancia su Santidad del Papa INNOCENCIO X. con vna carta, que llaman Breue,⁸⁸ que de su parte le ha presentado el Ilustrissimo, y Reuerendissimo Monseñor Don Julio Ruspilosi Arzobispo de Tarso, su Nuncio Apostolico. Porque en todas las Naciones, Republicas, y Monarchias bien ordenadas, desde lo mas cano de la antiguedad, la Intercession del Sumo Pontifice fue siempre la mayor con todos los Magistrados, Emperadores, y Reyes: haciendo quanto les pedia, tanto en el gouierno Politico, quanto en lo judicial; segun se observò en Etiopia,⁸⁹ Egip-

to,

⁸⁸ BREVE. Sic enim litteræ Summi Pontificis nuncupantur. C. Baron. to. 2. An. 142. n. 10. Fran. Bernar. Ferrarius, in lib. de litteris Eccles.

⁸⁹ ETIOPIA. Straboli. 17. Geogra. pag. 566. Græclat. An-

tiquitus Meroe (metropoli Ätiopia) summa potestas fuit penes Sacerdotes, tanta que auctoritas, ut non unquam missio Nuncio, mortem Regi imperarent, & ei alium sufficerent. & constat ex litteris, quas recitat Damian. à Goes de Ätiop.

to,⁹⁰ Persia,⁹¹ Athenas,⁹² Israel,⁹³ España,⁹⁴ Frácia,⁹⁵ y Roma:⁹⁶ donde està confirmada la autoridad de la Intercession del Sumo Pontifice, assi del que tenian los Gentiles en su falsa Religion, como del verdadero Vicario de Iesu Christo, y cabeza⁹⁷ de la Iglesia que reconocemos, y por la mayor Dignidad veneramos los Christianos.

XV. EN lo primero es ilustre el exemplo de Messalina, muger del Emperador Claudio, pues aviendo llegado su libiandad, acometer muchos, e infames adulterios, se atrevio tambien a casarse publicamente cõ Caio Silio, celebrando con gran festejo sus bodas, mientras fue su marido a hacer vn sacrificio a Hostia (*oy ciuitate vecchia*) solas treze leguas distante de Roma (caso tan raro, è in auditio, que refriendole C. Tacito,⁹⁸ desconfia, de que

*sic op. morib pag. 1 297. cum 3. seqq.
to. 2. Hisp. Illust.*

⁹⁰ EGIPTO. Aelianus lib. 1 4. var. hist. c. 34. *In his (Sacerdotibus) Princeps erat sententiae MAXIMVS natu, & in omnibus statuendis ius habebat.*

⁹¹ PERSAS. Agathias lib. 2. hist. quid quisque prenij pro re bene gesta promovetatur, quid us suppieij, q*ui* si fit, gitium fecerit, praefilento, & cognoscendo decernant.

⁹² ATHENAS. Joseph lib. 14. *antiq. Iulic. c. 16.* C. Bar. to. 1. An 33. n. 18. & A 1. 57. n. 35.

⁹³ ISRAEL. Joseph. lib. 2. *contra Arion.* C. Baron. to. 1. An 33. n. 18.

⁹⁴ ESPAÑA. Marin. Si-

cul. lib. 5. de reb. Hisp. c. 5. tom. 1.
Hisp. Illust. & lib. 1. indicis rer. ab Aragon. Reg. pag. 60. to. 3.

⁹⁵ FRANCIA. Cæsar lib. 6. de bello Galli: *M igno bi sunt apude eos honore: nō ferè de omnibus controvrsijs publicis priuati que constituerunt: & si quod est admisum facinus, &c. Idem discernunt, premium pena que constituerunt.*

⁹⁶ ROMA. Cice. lib. 2. de legib. C. Baron. to. 1. An. 57. n. 35.

⁹⁷ CABEZA. C. Baron. Ann. 33. ex num. 16. & An. 57. n. 31. & 32. Gaulterius in Chro-nogra. Eccles. seculo 2. verite 11. plures Patres referentes.

⁹⁸ TACITO. Lib. 11. Añal.

que ie le aya de dar credito) llegando tarde a la noticia del poco aduertido Emperador Claudio tan atrevida desverguenza, viniendo a gran prisa a castigarla: no hallò Messalina⁹⁹ en la ultima desconfiança otro remedio, que valerse de Vibidia, que tambien era Maxima, ¹⁰⁰ la mayor, y superior entre las Virgines Vestales, pidiendola con grandes ansias, rogasse al Sumo Pontifice, interpusesse su autoridad con el Emperador, para que vifasse con ella de Clemencia. I aunque se colige de Tacito, que reusò el Pontifice hazer esta Intercession, por la fealdad, y gravedad de sus delitos; pues fue sola Vibidia, la que al entrar en Roma se le puso delante, suplicandole no la condenasse, sin oirla: toda via se conoce la grá autoridad del Sumo Pontifice, pues en tan inorme delito, sola ella juzgò, poderse oponer a templar, y mitigar el justo dolor del descuidado marido. I Julio Cesar por la intercession de Hyrcano ¹⁰¹ Sumo Pontifice del Pueblo Hebreo, permitio, se redificassen

las

Añal. Nomen tamē mariti concupinat ob magnitudinē infamia, cuius apud prodigos nouissima voluptas est. Nec ultra expectato, quādū sacrificij gratia C'laudius Hastiam proficeretur, curēta nuptiarum solemnia celebrat. H' aut sum ignarus fibulorum viſsum iri tantum ullis. m'rtibus severitatis fuis. se, &c.

⁹⁹ MESSALINA' Tacit. ibid. Messalina tamen, quam quam res aduersa consilium adimarent, &c. Vibidiam Virginum Vestalium vetustissimam oravit, Pj-

tificis Maximi aures adire, Clemētiam expetere.

¹⁰⁰ MAXIMA. Ouid. 4. fasto. Sueton. in Iuli. c. 83. & in Domit. c. 7. I. Lips. syntag. de vestalib. c. 7.

¹⁰¹ HYRCANO. Joseph. lib. 14. antiqu. Iudaic. c. 16. etiam patriæ m'ria restituere permisit, roganti hanc gratiam, iacebant enim usque ad il tempus, ex quo à Pompeio fuerant diruta. Et postea placuit igitur Senatus, eos in amicitiam, & societatem recipere, & OMNIA quae petierunt concedere.

las murallas de su patria, que avia derribado Pompeyo: renovado cõ el la amistad, y cõfederacion. I la Repùblica Atheniense ¹⁰² estimò tanto la Intercession del mismo Sumo Pontifice Hyrcano, y la buena correspõden-
cia que con ella tenia, en quanto se le pedia, que no solo confirmò la paz, y confederacion, sino tambien le honrò con ponerle vna Corona, y Estatua de oro en el Templo de Demo, y Charites (que son las gracias) ¹⁰³ haciendo pregonar sus meritos, y beneficios, todas las veces que se recitaua en el Theatre Tragedia Nueua; ò que se celebrava alguna fiesta, juego, ò certamen.

XVI.

LO Segundo de la autoridad de la intercession del verdadero Sumo Pontifice, Vicario de Christo, se prueba con el insigne exemplo del Papa Leon I. llamando el Magno: pues viniendo a Italia el cruel, y sanguinario Attila ¹⁰⁴ Rey de los Hunos, con vn numerofo

¹⁰² ATHENIENSE. Io seph. in d. c. 16. *Honorare hunc virum virtutis ergo corona aurea iuxta legem, ponere ei effigiem auream in Templo Demi, & Charitum, & praemonis voce promulgari eam coroniam in theatro Liberalibus, dum nova Tragedie aguntur, & Panathenaeis, & Eleusinijs, & in gymniciis certaminibus.*

¹⁰³ GRACIAS. De quibus plura Gyrald. de Diji Genti. syntag. 13. ad f. Nat. Comes lib. 4. Mitholog. c. 15.

¹⁰⁴ ATTILA. Paul. Diacon. lib. 15. hist. miscell. c. 4. Valent. Aug. Actium singularem populi R. spem interemit, cum quo si-

mul omnis fortuna, & virtus Hesperia corruit. Attila continuo, resumpta fiducia, cruentus Italiane petijt, Aquileiam captam funditus eredit, Ticinium atque Mediolanum Regias Urbes excidit. Inde vastatis unde quaque locis, cum Romanum quoque parares irrumperet, LEO Magnus Papa missu ad eum Valentianii Imp. accessit: eumque adeò mitem reddidit, ut illico promissa pace firmissimi, ultra Danubium non redditurus abierit. Idem refert Casiod. in Chroni. A. 452. licet lib. 1. var. epift. 4. patri suo, & Carpilioni, dum maiores suos commendat, hoc tribuat, qui forte itineris comites

S. Leo.

exercito fluegò que supo la violenta muerte, por mano de Valentiano, del valeroso Aecio, que le vencio en Francia, en quien se acabò, *To la la Fortuna . y virtud del Imperio Occidental.*) Y aviendo destruido a Aquileya, arruinado a Pavia, y Milan, y assolado todos los demás lugares, por donde passava, tan arrogante, y sobervio, que todo el dominio del mundo le parecia poco : estando ya para entrar a saquear, y abrasar a Roma, sin que tuviese, quien se lo defendiesse : no hallò en tan grande aprieto el Emperador Valentiniano otro reparo, que acudir a la fuerça de la Intercession ; enviando al prudente, y Santo Pontifice Leon, para que con su autoridad, y eloquencia detuviese la furia de aquel barbaro tyrano. Fue tan acertado remedio, y tan eficaz su persuasion, que mitigo su ira, moderò su rigor, y detuvo su impetu ; librando la Ciudad, y todo el Imperio Occidental de la calamidad, y ruina, que le sobrevenia : alcançando la firme, y segura paz, que deseava, y que se fuese (para no bolver mas) de la otra parte del Danubio. Despues Maximo 105 Senador (del linage del tyrano Maximo, que develò el Emperador Teodosio) irritado con la ofensa que le avia hecho Valentiniano, forçandole la muger: procuró hacerle matar dolosamente, por mano de algunos soldados de Aecio, 106 y apoderandose del Imperio,

S. Leoni fuere, vt aduertit C. Baron. in d. An. 452. ex num. 53.

& An. 451. n. 49 & An. 454. n.

1. 2. & 3. tomo 6. Ioa. Mariana,

lib. 5. dereb. Hisp. e. 4. to. 2. Hisp.

Uleg.

105 MAXIMO, Proco-

pi. lib. 1. de Bello Vuandali. C. Baro-
n. An. 454. n. 2. 3. & 4.

106 AECIO. Cassiod. &
Marcellin. in Chroni. Euagri.

lib. 2. hist. Eccle. s. 7. Baron. An.

455. n. 3.

rio, se casò con la Emperatriz Eudoxia,¹⁰⁷ pero descubriendole¹⁰⁸ inadvertido, le avia ocasionado la muerte, ayrrada, y ofendida, embio luego a llamar al cruel, e impio Genferico Rey de los Vuandalos, que se auia apoderado de las mas, y mejores Provincias de Africa,¹⁰⁹ molestando desde alli a Sicilia, y otras partes de Italia, pidiendole la viniesse a vengar. Pusolo al punto en ejecucion Genferico, movido de la codicia de saquear a Roma, y passando en Italia con vna poderosa armada, se entrò en ella sin hallar resistencia: comenzando a quemarla,¹¹⁰ y destruirla, la Intercession del mismo Papa Leon, fue tan poderosa, que le mitigò, y templò de modo, que no pasò adelante en el incendio, y muertes de los affligidos Ciudadanos, aunque se lleuò consigo todas sus riquezas. Pero lo que causa mayor admiracion es, que siendo Genferico Arriano, y todos los Vuandolos, y el que persiguió cõ mayor crudelidad los Catholicos en Africa, por la Intercession deste Sumo Pontifice, no tomò ninguna cosa de las tres Iglesias principales de Roma, la vna de san Pedro, y las dos de san Pablo, aunque auia en ellas desde el tiempo de

Constan-

¹⁰⁷ EVDOXIA. Procop. d. lib. 1. de bell. Vuand. Sidon. Apollin. in paneg. ad Anit. & lib. 2. ep. 13. C. Baron. de An. 455.n.5.

¹⁰⁸ DESCVERIENDOLE. Procopi. & C. Baron. ibid.n.6.

¹⁰⁹ AFRICA. Procop. d.lib. 1. Cassiod.lib. 1. var. epist. 4. C. Baron. An. 439.n.30. to. 5. & Ann. 440.n.4.to.6.

¹¹⁰ QVEMARLA. Euagli. lib. 2. c. 7. Nicephor. lib. 15. c. 11. Paul. Diacon. lib. 15. hist. miscell. c. 5. Gensericus continuo vacu. & praefidio Ciuitatem capit: & Occurso Leonis Papa mitigatus, ab incendio, cælibus, atque supplicijs Vrbem immunem seruauit, omnibus tamen opibus ablatis, &c. S. Isid. in Hist. Vuandal. Mariana lib. 5.c.4. C. Baron. An. 435.n. 13. to. 6.

Constantino Magno, inestimables tesoros, segun pondera el Cardenal Cesar Baronio.¹¹¹ Y añade,¹¹² que tambien en tiempo de Teodorico Rey Godo de Italia, con ser Arriano, tuvo el Papa Gelassio tanta Autoridad, que se hazia quanto ordenava, y todo lo que pedia.

TANTA es la autoridad de la Intercesion, y XVII; ruego del Sumo Pontifice, que se tiene por mandato,¹¹³ se reverencia como precepto,¹¹⁴ y se obedece como ley,¹¹⁵ aun de los que no tienen voluntad,¹¹⁶ ni gusto de hazer, lo que les pide; rindiédose a su respeto, y dexandose vencer de sus instancias: pues como dice Ausonio;¹¹⁷ *Debaxo de lo blando, y apacible del ruego, se esconde la fuerza del imperio;* no auiendo mas poderoso genero

111 BARONIO. Ibid.n. 4. & 13. ex lib. 1. Leonis de Rom. Pontificibus, & ex epist. Hadriani Papæ ad Carolum Magn.

112 AÑADE. An. 493. n. 38. & An. 501. n. 2. to. 6.

113 MANDATO. glo. in l. 1 ff. quod iussa. Bart. in tract. de Ty. q. 7. Paul. de Castro cons. 70. col. 4. lib. 1. & alij relati per Tiraquell. d. causa 35. n. 1. & 2.

114 PRECEPTO. Cap. beatus, 6. q. 1. cap. rogo. 11. q. 3. vbi notat Glo. & Archidiac. q. 11. verbum Rogo à Summo Pontifice prolatum, præcepti vim habere: exponentes rogo, id est præcipio. Et pluribus confirmat Tiraquell. d. causa 35. sum. 4.

115 LEY. Vt ex Salomonio lib. 5. de Prin. probat eruditus Ioa. Matienzo de mutat. leg. cap. 6. pag. 37.

116 VOLVNTAD. Cap. cùm inter R. 16. de elect. ibi: Cum instantia postulantem ad compонendum coagit INVITVM. quæ verba ita exponit ibi Innocent: id est, Instantia precum deuittus quasi Papanontiam illum iussu coegerit, quam fricibus. c. nullus, vbi glo. 36. q. a. & alij D D. à Tiraquel. relati ibid. num. 3.

117 AVSONIO. Epist. ad Paulum, *Quodque potentissimum imperandi genus, rogabat, quia iuuere poterat Imperator. & possea, Plenè rogans, blando vis latet imperio.*

nero de mandar, que rogar; y Cornelio Tacito,¹¹⁸ *Quiē
puede mandar, si pide, pone necesidad, de que se haga lo que
quiere: siendo el specie de violencia,*¹¹⁹ el ruego del Poderoso. Segun le reconoce en la carta que elcrivio Anastasio,¹²⁰ sumo Pontifice, al Emperador Anastasio, sobre la causa de Acacio, Obispo de Constantinopla, donde le ruega, lo mismo que le manda. I tambien de la carta del Papa Hormisda¹²¹ al dicho Emperador Anastasio, cerca de la vñion de la Iglesia Oriental, y que se observase el Synodo Chalcedonense, y la carta del Papa Leon contra los Hereges Nestorio, Eutyches, y Dióscoro; en la qual entre ruegos, embuelve los capitulos, y ordenes, que avia de guardar. Entendiendo esto el Prudentissimo Señor Rey don Filipe Segundo¹²² Abuelo de V. Magestad, auriendole escrito vna carta el Sumo Pontifice Clemente VIII. en que le pedia, hiziesse la gracia, y concediesse perdon a cierto delinquente: quiso informarse del Consejo, de la calidad del delito, pidien-

118 C. TACITO. Lib.

114. Annal. *Qui iuuere potest, vim
necessitatis affert.*

119 VIOLENCIA. Ut
in illo ver. incerti Aut. quem
citat Archi in d.e.rogo.

*Eſt rogarē Dūcum, species violenta
iuendi.*

Et alii DD. congesti à Tiraq.
ibid.n.5. exemplis firmans n.6.

¶ 7.

120 ANASTASIO. Cu-
ius Epist. transcrit G. Baron.
An. 497. ex n. 2. vbi in num. 5.
ait: *Precamur itaque Clementiam
vestrām, ut ſpecialiter nomenta-*

ceatur Acaſij. &c. tom. 6.

121 HORMISDA. Idem
An. 515.n.27. refert eius lega-
tos dixisse: *Tamen ut ſciatis ſim-
plicitatem litterarum, quia nihil
aliud habent niſi PRECES ad
pietatem vestrām directas, ut ac-
commodetis animum vestrūm pro
vnitate Ecclesiæ.*

122 PHILIPE II. Dilig-
gens Magister Aegidius Gon-
çalezDauila, Reg. Chronogra.
benè de Historia meritus ita
transactum affirmat, & inter
sua manuscripta reperiri.

123 LEY

pidiendole parecer, si lo podia hazer, sin remitirle la carta, ni darle noticia della. Respondio el Confejo, no era fatible la gracia, por algunas circunstancias, que agrauauan el delito. Replicò su Magestad, que aduirties sen, se lo pedia encarecidamente el Papa. Entóces el Confejo hizo cōsulta, diciendo: Que respeto de ser tāta la autoridad de la Intercession, y la cōueniencia que auia de la materia de Estado, de dar gusto, y tener contēto a su Santidad; y por la buena correspondencia, que se deuia tener, haciendo lo que pedia: su Magestad podia justa, y decentemente hazerlo: y porque assi estaua por ley ¹²³ de Partida dispuesto, aun en Intercesiones de menos autoridad, respeto, è importancia. I alsi su Magestad concedio luego el perdon al Reo, a instācia, y ruego de su Santidad.

MOVIOSE este Clementissimo Rey, tanto por el **XVIII.** respeto, y obediencia, que tuvo siempre al Sumo Pontifice, que fue la mayor, que se ha visto, ni oido de ningun Monarca, mereciendo por ella, que toda Europa la celebrasse, y los mismos Pontifices ¹²⁴ lo confessasen; pues Pio V. le llamò *Columna, y Protector de la Iglesia;* Gregorio XIII. su *Defensor, y Conservador;* y Clemente VIII. su *Fundamento, y Amparo:* quanto porque quando concurren en vna causa, ò negocio la Intercession, y la Ley, oponiendose lo blando de la vna a lo duro

ro

¹²³ LEY. 1. tit. 32. de los perdones, part. 7. relata sup. num. 6. not. 41. 42. & 43.

de obitu Phili. II. Nicol. Ver-
nul. lib. 4. de virt. Auguſt. Gent.
Austri. capit. 1. numer. 6. & capit.
5. num. 3. Balſaf. Porreño in
lib. de dict. & fact. Phili. II. capiz.
13.

¹²⁴ P O N T I F I C E S.
Et referunt Ceruera lib. 2.

ro¹²⁵ de la otra; siempre se deve preferir lo benigno, y benerable del ruego, a lo aspero, y terrible de lo establecido: por ser justo, y conueniente preualezca alguna vez la Equidad, ayudada del fauor, a la seueridad acompañada de continuo Rigor. Como se vio decidido, y juzgado¹²⁶ en el mayor, mas graue, y prudente Senado,¹²⁷ que fue el de los Romanos, donde tratandose de subrogar Pretor en lugar de Vipslanio Galc. difunto, huuuo gran controuersia sobre su eleccio: porque vnos Senadores ayudauan a Haterio Agripa, por la Intercesion de Germanico, y Drusso, hijos del Emperador Tiberio (el vno adoptiuo, y el otro legitimo) que era su deudo. Otros con gran fuerça defendian, se guardasse la Ley Papia,¹²⁸ que disponia, que los Pretensores que eran casados, y tenian hijos, se prefriesen a los

que

125 DVRO. L. prospexit 12. ff. qui, & a quib. manumi. Quod quidem per quam durum est. Sed ita Lex scripta est.

126 IVZGADO. Ut tradit Aerodius lib. 2. rer. iudic. tit. 1. de legib. c. p. 4. dicens: Itaque in Senatu Fauor, & Lex in iudicitiis venire. &c. Et postea: Itaque sine dubio Lex victa est. &c.

127 SENADO. C. Tac. lib. 2. Annal. D: Pratore in loco Vipslanij Gilli, quem mors abstulerat, subrogando certamen incessit. Germanicus atque Drusus (nam etiam tum Roma erant) Hiterium Agripam propinquum Germanici fouebat: etri plerique nitebantur, ut numerus liberorum in candidatis præpoliceret, quod Lex iubebat.

128 PAPIA. Tacitus lib. 3. Annal. Relatum deinde de moderanda Papia Poppæi, quam senior Augustus post Iulias rogationes incitandis cælibum pœnis, & augido & avio sanxerat. Et paulo post. E: lege Papia Poppæi præmijs induxit, ut si à Privilegijs parentum cessaretur, veluti parens omnium populus vacanta teneret. Vbi plura eruditè discrit I. Lipsi. in excursis lit. C. Et nos in Panegyr. Lemensi. Comitis, pa 108. & 109. Idem Tacit. lib. 15. Annal. De lege Iulia, circa hanc o blibertos, in cōsequendis Magistratibus prælationē, Aul. Gel. lib. 2. noct. Attic. 6. 13.

129 PO:

que carecian dellos: por ser aquella ley muy estimada, y obseruada, que combidaua con premios a los que se casauan, y castigaua con penas a los que no lo hazian, por el deseo de la poblacion¹²⁹ de su Ciudad, è Imperio. Holgauase Tiberio (escriue Cornelio Tacito¹³⁰) tuuiesse tanta autoridad la Intercesion de sus hijos, q entre ella, y la que alcança la Ley, disputasse el Senado. Fue vencida (dize) in duda la Ley del respeto de la Intercesion: no deuiendose nadie admirar, de que aunque estén las Leyes en su fuerça, y vigor, se rindan a la autoridad de la Intercesion, y cedan a los instantes ruegos de los Principes: por ser mas poderosa, que el Derecho, segun prueba Pedro Aerodio¹³¹ con el exemplo de la Ley q ue econdia vso publico del Monte Aventino, en que huuo tantas diferencias entre los Consules, y Tribunos, que si los Patricios (que erá los Nobles) no se pusieran de por medio con su Intercesion, se viniera a vna gran disension.

ESTO propio se avia practicado poco antes por el XIX. mismo Senado, y en el mismo tiempo del Emperador Tiberio en vn tumulto, y sedicion,¹³² que movie-
ron

129 POBLACION.

Dio. Cassi. lib. 43. Histor. de Augusto. *Et quoniam infrequens admodum urbs erat, propter casorum multitudinem quod ex recente, & ex ipso aspectu animaduertebatur, ijs qui multos liberos haberent præmia proposuit. Vetus Scholi. ad Horat. in cantu sœulari. l. 1. ff. solut. matrim. ad solem procreandam, replendamque liberis Ciuitatem, maximè sit negotiari.*

130 C. TACITO. lib. 2:
Annal. Letabatur Tiberius, cum inter filios eius, & Leges Senatus disceptaret. Vixit est sine dubio Lex: sed neque statim, & paucis suffragijs: quomodo etiam cum va-lerent, Leges vinebantur.

131 AERODIO. lib. 2:
ter. iudic. tit. 13. c. 2. ex T. Li- uio lib. 3. Hist.

132 SEDICION. C. Ta-
cit. lib. 1. Annal. circa fin. Acti-
E 3 de

ron los Representantes licenciosa, y atrevidamente en el Theatro, matando no solo muchos del Pueblo, sino tambien de los soldados, y al Centurion, y hiriendo al Tribuno (que correponde al Tiniente de la guarda) que procuravan sofsegar el alboroto , y que cesassen de injuriar a los Magistrados. Pues tratandose en el Senado, y siendo muchos de parecer, que se cometiesse el castigo a los Pretores (que corresponden a los Alcaldes del Crimen) permitiendoles, los condenassen a cotar. Incendio por ellos Haterio Agripa, Tribuno del Pueblo, y aunque le reprehendio Afinio Galo convna elegante Oracion; preualecio la Intercession: porque se alego, que Augusto Cesar dixo en su tiempo (fauorecié dolos, por lo que el Pueblo se entretenia en las comedias ¹³³) que los Representantes avian de ser libres de la pena de acoches: no le pareciendo a Tiberio , ferle licito , quebrantar, ni contrabenir a lo que su padre adoptiuo avia dicho.

XXI. TIENE pues V.Mag. exemplo propio, y en los mismos etrminios , que imitar ¹³⁴ de su prudentissimo Abuelo, igualandole en Clemencia, y obediencia a la Seude Apostolica , haciendo la gracia al Marques mi hijo a instancia de su Santidad. Y el Consejo de guerra (aviendole V.Mag. remitido el Breve de su Santidad con decreto

*de ea seditione apud Patres , dice-
banturque sententia , ut Pratori-
bus ius virgarum in bistriones es-
set. Intercessit Hiterius Agrippa ,
Tribunus Piebis, increpatusque est
Afinij Galli oratione. &c. Valuit
tamen Intercessio, quia Diuus Au-
gustus immunes verberum bistro-
nes quondam responderat , ne que-*

fas Tiberio infringere dicta eius.

¹³³ COMEDIAS. Sueton. in Augus. cap. 45. Poena ve-
ro bistrionum fuit exilium, aut
carcer, ut ex ipso Tacit. colli-
git. Lips. in nos. 261. ad lib. 1.

¹³⁴ IMITAR. Symach.
lib. 10. epist. 34. Paternum seque-
re, tuum tuere iudicium.

decreto que dize: *Para que atendiendo a el, se diponga, lo que
permitieren los terminos de justicia en favor del interesado)*
tiene tambien exemplar adequado al caso de que se
trata, del Senado Romano, y del Consejo Real de Ca-
stilla, consultando a V. Mag. lo mismo, que ellos con-
sultaron; que V. Mag. puede con toda justificacion, y de-
ve por dignos respetos, y por las razones politicas, y
juridicas, q' he considerado, concederle el perdon, que el
Papa con gran afecto le pide. Porque es cierta la expe-
rança de remedio (segun escribe Theodorico ¹³⁵ Rey
Godo) quando el deseo de quien suplica, se remite al
prudente, y atento juicio de tan grandes Ministros; cu-
ya buena, y recta intencion es, templar, y moderar ¹³⁶
el rigor de la justicia, para conservar los soldados de va-
lor al servicio de V. Mag. Desto se precia, y alava Cice-
ron ¹³⁷ que siendo Consul defendio a Cayo Pison, y Lu-
cio Murena, acusados de ambiciosos sobornos, y cohe-
chos (con ser el delito, que mas se castigava en aquella
Republica por la ley Iuliade Ambitu, ¹³⁸ pues mien-
tras

135 TEODORICO.

Apud Cassiod.lib. 4.variar. e-
pist. 11. *Spes est certa remediij, vo-
ta supplicum ad prudentis remissi-
se iudicium. &c.*

136 MODERAR.

Idem
d.lib. 4.epist. 22. *Quorum cordi-
est in omnibus moderatam tenere
Institiam.*

137 CICERON.

In orat.
24. pro L. Flacco. *Consul ego
nuper defendi C.Pisonem: qui, quia
Consul fortis, const. insque fuerat,
Incolumis est Reip.conseruatus. De-*

*fendi item Consul L. Murenam
Consulem, designatum. Nemo illo-
rum Iudicum Clariissimis viris ac-
cusatibus, audiendum fibi aे ambi-
tui putauit, cum bellum iam ge-
rente Catilina, omnes, me auctore,
duos Consules Kar'endis Janu. sci-
rent esse opp'tere. Innocens, &
bonus vir, & omniibus rebus ornatus,
vix hoc anno, me defendantem abso-
lutus est. Thermus. Quæta, Reip.
causa, latitia Populi Rom. quanta
gratulatio consecuta est?*

138 AMBITU.

Vt ff. &
C.ad

tras se observó, se conservó en su libertad¹³⁹) por ser en tiempo de la guerra de Catilina, en que no era conveniente, dejaseen de seruir aquellos dos Valerosos Consules, y assi ninguno de los Iuezes quiso oyr a los que le acusavan, avnque eran todos Barones esclarecidos en sangre, y puestos. Tambien dize, defendio, y librò dos veces en vn año a Aulo Thermo, con tan general aplauso del pueblo, q̄ le dieron todos gracias, por aver conservado tan buen soldado a su Republica. Y añade esta aduertencia: ¹⁴⁰ Siempre los graues, y sabios Iuezes en las causas que han de sentenciar, deuen considerar el vtil de su Ciudad, la salud comun, y lo que piden los aprietos de la Republica: pues quando entran a determinar la de vn buen soldado, no le hñ de mirar a el solo, si no a la conservacion de la Republica, de los Capitanes, de todos los Ciudadanos, de los Iuezes mismos, de sus hijos, y de la salud comun. Assi en tiempo que V. Mag. está tan rodeado de enemigos, y que necesita de soldados de valor, espero que el que ha mostrado el Marques mi hijo en su Real seruicio, solicitarà la atencion del Consejo, a representarlo a V. M. para que le conceda el perdon, que su Santidad le pide, cuya autoridad

venerò

C.ad leg.Iul.de ambi.'Cic.in
orat.pro Murana, & pro Flá-
sio, Iul.Paul.lib.5. sent.tit.32.
vbi Cuiat.Sueton. in Aug.c.

34.

139 LIBERTAD. Ita recte considerat [Petr. Aerod.
lib.9.rer.iudic.tit.6.cap.1.

140 ADVERTENCIA. Cic.ind.orat.pro Flac. Semper

graues, & sapientes Iudices in rebus iudicandis, quid utilitas Ciuitatis, quid Communis salus, quid Reip. tempora poscerent, cogitaerunt. Cum tabella vobis dabitur, Iudices, non de Flacco dabitur scilicet: dabitur de ducibus, auctoribus que conseruan te Ciuitatis: dabitur de omnibus bonis ciuibus; dabitur de vobis metipsis: dabitur de liberis vestris, de vita, de patria, & de salute communi.

141 DON

venerò tanto el Rey Don Iuan¹⁴¹ I.de Aragon , que aviendo descubierto , que la Reyna Dona Sibyla Forcia su madrastra le avia hechizado, de q estava muy enfermo , y tambien al Rey D. Pedro el Quarto su padre de que estava muriédo: tñiendola presa, y quitado le todos sus bienes, y puesta a question de tormento. El Cardenal de Aragon, legado de Clemente VII. acudio al Rey de parte del Papa, pidiendole , mirase con Clemencia la causa de la Reyna:y con esta Intercessional alcançò, que el Rey usando de misericordia per reverencia , y respeto del Santo Padre la perdonasse, y a Mossen Bernaldo de Forcia su hermano.

PRINCIPALMENTE siendo el Breve tan fundado en derecho, y razon, que aunque no viniera acompañado de su mucha autoridad, pudiera por si solo justamente alcançar, lo que pide. Pues lo primero entra refiriendo la antigua amistad , y afecto que me ha tenido, desde el tiempo que estuvo en Napoles; la qual puede bastar , para merecer esta gracia : siendo cierto que la amista d del Sumo Pontifice es poderosa a alcançarla, tanto de de si mismo, qnato de otros Reyes, segun en proprios terminos lo establece el Papa Inocencio¹⁴² III. en vna carta de cretal,diziendo;que por ella templò la justa indignacion que tenia contra el Cardenal de San Laurencio en Lucina, para no castigar los excesos que en la Legacia de Sicilia avia cometido. De de donde los

¹⁴¹ DON IVAN.Hier. Zurita lib.10. Annal.Aragon. cap.40.tom.2.

¹⁴² INNOCENCIO. cap.3. de elect. Nisi specialis illa

dilectio, quam ad personam tuam habuimus, & habemus, iustum animi nostri motum temperaret, pena docente cognosceres, quantum exceperis. &c.

los Interpretes ¹⁴³ sacan por maxima cierta, y general, que la amistad del Reo, y de persona que le toque, con el Juez, ó con el superior, es causa bastante, para moderarle la pena, ó perdonarla: y aunque algunos Doctores ¹⁴⁴ no la admitan en el Juez, procede sin contradiccion ninguna en el Sumo Pórtice, y en el Rey; principalmente, si concurren con ella merecimientos, ¹⁴⁵ y servicios del Reo. Y assi el Erudito Pedro Aerodio ¹⁴⁶ pone por conclusion cierta, que la amistad de personas grandes apruecha al delinquente, para conseguir el perdón de la pena q merece, cōprobandolo con exemplares. Luego insinua su Santidad, deue apruecharme el averme valido de su Intercession (pues como dize el Rey Theodore ¹⁴⁷ Godo, merece buen despacho, el que acude a la Clemencia, y en los trabajos pide remedio a la piedad) poniendo en consideracion a V. Magestaftad los servicios mios, los de toda mi casa, y linaje; por ser conforme a derecho, que los merecimientos, y servicios de los padres, abuelos, y antecesores del Reo, le ayudan, a disminuirle la pena, y a perdonarsela, segun resuelven

común-

143. INTERPRETES.
Glos. Innocen. & Bal. in d. cap.
nisi. Et alij DD. relati per Tira.
de paen. tempe. cau. 16. n. 1. 2. &
3. Carol. de Grassis de effect. ami
si. n. 336. cum 2. seqq. Carol. Ma
ranta *respon.* 43. n. 90. part. 2.

144. DOCTORES. Bar
bat. in c. Reynald. col. 817. vers.
Ilem dieas in Principe, de testam.
Et alij citati à Tiraq. Grass. &
Maranta. ibid.

145. MERECIMIEN-

TOS. Abbas Panormit. in d.c.
nisi in 1. not. Barbat. in L. Titus
col. 19. ff. de verb. oblig. Tiraq. in
d. cau. 16. n. 5. & cau. 51. n. 20.

146. P. AERODIO. Lib.
7. rer. iudic. tit. 2. cap. 32.

147. THEODORICO.
Apud Cassiod. lib. 3. epist. 18.
Meretur bona, qui nostra vififunt
elegisse Clementiam. Et epist. 27.
Proinde diu, & varia persecutione
iaestatus, ad pietatis nostrae remedia
bandi irritè conuolasti.

148. RE-

comunmente todos los Escritores, Rethoricos,¹⁴⁸ Historicos,¹⁴⁹ y Iuristas¹⁵⁰, y se confirma con exemplares. Pues Attilio Calatino¹⁵¹ acusado, de aver entregado la ciudad de Sora, solo los meritos de Q. Fabio Maximo su suegro le libraron. A M. Aemilio Escauro¹⁵² convencido, de aver defraudado grandes cantidades de dinero a la Republica, la fresca memoria de los servicios de su padre le absolvio de su culpa. Tambien a M. Posthumio¹⁵³ Arrendador, aunque avia cometido mayores fraudes, que quantos vuo en Roma, condenado por ellos, a pagar 2000J. ducados de bellon, todas las tribus de comun consentimiento, le dieron por libre, por la memoria de Conato su padre, Varo venerable.

148 RETHORICOS.
Cic.lib.2.de inuent. Rhet.O-
portebit.&c. *Maiorum suorum be-
neficia, si qua extabunt, proferre.*
Quintilian. lib.6. inst. orat. c.
1. *Pericitantem commendat digni-
tas, & studia fortia, & suscep-
tis bello cicatrices, & nobilitas, &
merita maiorum.*

149 HISTORICOS.
Salust. de bel. Iugurthi.c. 5.
*Alij si deliquerere, vetus nobilitas,
maiorum facta fortia. &c. praesidio
adjunt.*

150 IVRISTAS. Bald.
conf.355.col.2.vers. quid igitur,
lib.1. Socin. conf.84. col.3. vers.
ex quibus in proposito lib.3. Luc.
de Pen. in l*si apparitor*, num.26.
vers. *quia peccans, vel progenito-
res eius.* C. de Cobortal.lib.12. Ti-

*raquel. de pen. temper. causa 49.
num. 1.10.11. & 12. & in l. si
unquam, verb. donatione largitus
n.40. C. de revocan. donat. pluri-
bus exemplis confirmans. Iul.
Glar.lib.5.recep. sent. §.fi. q. 60.
vers. utilis est etiam Farin. in pra-
xi. crim q. 93. cau. 15. n. 14. par.
3. Gratian. tom.1. discept. forens.
c. 79. num. 23. Tafion de antefas.
vers. 3. obf. 1. n. 21. Carol. Ma-
ran. d. respon. 43. n. 91. part. 2.*

151 CALATINO. Val.
Max.lib.7.c.1.s.9.

152 SCAVRO. Val. ibid.
n.10. Ascon. in orat. pro M. Scav-
ro. P. Aerod. lib.6.rer. iudic. tib.
1. cap. 15.

153 POSTHVMIO. T.
Liuius lib.25. hist. in princ.

ble. A Lepida ¹⁵⁴ acusada de parto supuesto, adulterio, veneno, y andar consultando los Caldeos, Astrologos Iudiciarios, quanto avia de viuir el Emperador Tiberio? con solo referir al Pueblo sus balerosos progenitores, le mouio a lastima, y misericordia. A Pherenice ¹⁵⁵ que bestida de hombre entrò a ver los juegos Olimpios, contra la ley, que mandava, fuese despeñada, la que a esto se atrebiaffe, la gloria de aver sido en ellos vencedores su padre, hermanos, y vn hijo, la libraron de la muerte. A Philipo ¹⁵⁶ Rey de Macedonia acusando le todas las Ciudades de Grecia en el Senado Romano, de muchas, è intolerables injurias, que les hazia, la virtud, y modestia de Demetrio su hijo, y la verguenza que padecia, en oyr tales cosas de su padre: le movio a perdonarle.

XXI. TODO esto persuadio al Sabio Rey D. Alonso Decimo a establecer por ley, ¹⁵⁷ que por los seruicios de los Antepasados del delinquente, puede, y deve el Rey concederle gracia, y perdon de su culpa, y aviendo tratado en primero lugar de la autoridad de la Intercessiõ, dize luego: *O lo face por seruicio, que oviéſe hecho el, o su padre, o aquellos de cuyo linaje viene aquél a quien perdona.* Y assi es fuerza, que poniendo su Santidad en consideracion a V. Mag. los servicios de mi casa, y linaje, yo se los trayga a la memoria. Y dexando los antiguos de

Gor-

154 LE PIDA. C. Tac.
lib. 3. Annal. c. 23.

156 PHILIPPO. Bapt. Ful-
lib. 8. fact. & dict. memor. c. 1.

155 PHERENICE. Pau-
fani. lib. 5. Eliac. prio. pag. 153.
Grec. Lat. Aelian. lib. 10. varia.
Hist. cap. 1.

157 LEY. I. tit. 32. de los
perdones, part. 7. relata in I. dis-
cur. n. 16. not. 161. & n. 19. no.
196.

178 GAR-

Garcí Alvarez ¹⁵⁸ de Barnuevo Conde de Logroño, y Asfa, Rico hombre en Castilla, que despachaua privilegios con sus confirmadores Obispos, Condes, y Oficiales de su casa, como los Reyes. Hernando ¹⁵⁹ Iáñez de Barnuevo Señor de Mongivar, Alferez Mayor del Rey Don Juan el Primero de Castilla, y su Capitan de la gente de Soria en la jornada contra el Maestre de Auya, que se llamava Rey de Portugal año de 1383. y de su hijo Ramiro ¹⁶⁰ Iáñez de Barnuevo, Merino Mayor del Rey D. Juan el Segundo de Castilla año 1428. que conquistó, y ganó con su gente, ya su costa del Rey Moro de Granada las Villas de Rute, y Zambra. Fernando ¹⁶¹ de Barnuevo, que sirvio al Rey Don Henrique IV. en muchas ocaiones desde el año 1457. a quien por su mucha autoridad, y valor, cometio la recompensa, y restitucion de los daños, que los Castellanos, Navarros, Leonefes, y Aragoneses se avian hecho en las guerras antecedentes: se le entregassen ciertas plazas, y fortalegas del Reyno de Navarra, y el Castillo, y fortaleza de Quenca: y que dispusiese la paz,

tre-

158 GARCÍ ALVA-
REZ. Ut ex antiquis instru-
mentis tradit Franciscus Mos-
quera in Numantina cantu 7. c.
28. n. 176. & 177. & in memor.
informa. nu. 70. D. Thom. Ta-
mayo. in dedicat. lib. d. vita D.
Marie de Toledo. Hier. Quintana
lib. 2. H. 4. M. int. Carpet. cap. 73.

159 HERNANDO. Co-
ronica Ioannis I. Anno 8. c. 6.
Mosquera d. cap. 28. n. 180. &
182. ad fin. Et in mem. num. 72.

Quintana d. e. 73.

160 RAMIRO. Ut ap-
paret ex publicis scripturis,
quas refert Mosquera d. c. 28.
n. 183. & 190. cu 3 num. seqq. Et
in mem. num. 73. 74. 75. & 78.
Quintana d. cap. 73.

161 FERNANDO. Mos-
quera d. cap. 28. ex n. 185. usque
ad num. 197. publicis documē-
tis confirmans, & in mem. n.
76. & 77. Quintana d. c. 73.

162. PE-

tregua, y seguro entre los, Condes de Plasencia, y Alva que por ayudar el vno a Iuan de Avila, y el otro a sus hermanos, sobre las diferencias, que tenia de vna herencia; tomaron las armas, poniendoles las penas que le pareciesse, haciendoles desarmar, y retirarse. Pedro ¹⁶² de Barnuevo su hijo sirvio a los Señores Reyes Catolicos, en la guerra de Granada, mandandole, repartiesse, y juntalie los 700. soldados, que tocavan al Señorio de Vizcaya, y los condujese, a Cordoua, y gouernasse. Y despues de ganada Alhama, le encargaron la poblasse, y que el Maestre de Calatrava D. Rodrigo Tellez Giron le entregasse la fortaleça de Baeza. Y Iuan ¹⁶³ de Barnuevo fue Embaxador de los dichos Señores Reyes Catolicos a la Princeſſa de Viana año de 1483. para renovar las confederaciones antiguas, q̄ tenian con los Reyes de Navarra: y tratar del casamiento del Señor D. Iuan, cō la Señora Reyna D. Catalina. Dexado pues esto, y otros muchos (de quien por Baronía descieude ¹⁶⁴ el Marques mi hijo) referire solos los mas cercanos. Garcia de Barnuevo Peralta, su bisabuelo paterno, Cavallero del Orden de Santiago, Regidor de Madrid, y Señor de la Villa de Fuentes, y Veldefaz, governo a Llerena, y sirvio otros corregimietos, cō gran aprovaçion; cuya piedad virtudes, y limosnas celebran los Coronistas, ¹⁶⁵ y admiraron todos. D. Francisco de Barnue-

¹⁶² PEDRO. Mosquera
d.c.28.n.194.195. & 196.

¹⁶³ IVAN. Hieron. Zur.
lib.20. Annal. Arag. c.53. tom. 4.

¹⁶⁴ DECIENDE. Ut probant D. Tho. Tamayo in
a. dedicat. ad lib. de vit. D. Mar-

uo de Toledo. Hieroni. Quintana lib. 2.c.73. & seqq. Alphons. Lopez de Haro in stemate, seu arbore huius familiae.

¹⁶⁵ CORONISTAS.
Aegidius Gonçalez Davila in Theatro de Magnit. Mant. Carp. Bane,

uo¹⁶⁶ Peralta su abuelo paterno sirvio 36. años cō gene
ral satisfacion, luez de la gran Corte de la Vicaria de
Napoles (quando solo eran tres) y en las Chancillerias
de Granada, y Valladolid donde murió. Don Bernar-
dino¹⁶⁷ de Barnuevo, Marques de Culano su abuelo
materno, sirvio en el Reyno de Napoles quarenta
años en diferentes oficios, y en el Consejo Colateral,
y Regente de Cancelleria, de donde vino dos veces a es-
ta Corte de Orden del Señor Rey Don Filipe Tercero
a ser Regente del Consejo de Italia. Tuvo a su cargo la
provision de la fidelissima ciudad de Napoles, y admi-
nistrola con tan univerſal aplauso, que testifica en la
carta que escrivio al dicho Señor Rey en 2. de Octubre
1608. gozó en su tiempo de un siglo dorado. Y hizo un seña-
lado servicio en beneficio de la Real hacienda, de la su-
bida de los juros de aquel Reyno, entrando en el parla-
mento con mayor numero de poderes; y una gran fine-
za, pues aunque perdía en el 2. ducados de renta, le
procuró, y efectuó como lo escrivio el Conde de Lemus¹⁶⁸
al dicho Señor Rey: y aviendole prometido
dar recópensa desta perdida, no se le hizo merced nin-
guna.

IO Señor he servido a V. Mag. quarentay dos año, des- XXII.
de el 1604. que passe a Italia. Entretenido certa de la
persona del Virrey de Napoles. Despus el año de 1609

Quintana lib. 2. c. 1. pag. 226. & lib.
1. c. 15. pag. 203. D. Tho. Ta-
mayo in d. dedic. latè Quintana
lib. 2. c. 74.

166 D. FRANCISCO
DE BARNEVO. Quinta-
na d. lib. 2. c. 75.

167 D. BERNARDINO.
Quintana ibid. c. 76. Vbi hanc
epitola am fidcl. ciuit. Neap,
transcribit.

168 LEMVS. Ut cōstat
ex relatione in Consilio Ita-
liae (recognitis omnibus litte-
ris) facta sub die 7. Maij 1644.

169 SER.

V. Mag. me hizo merced de Plaça del Consejo Colate-
la (que es de Estado, y Guerra) de que soy el Decano, a-
viendo servido en el 22. años continuos sin sueldo, has-
ta que ya por anacino me ha tocado. He sido Governa-
dor, y Capitan àguerra de las Provincias de Capitana-
ta, y Condado de Molis, Abruzzo Citra, y Ulta: don-
de hice algunos señalados servicios,¹⁶⁹ principalmente
defendiendo la ciudad de Manfredonia¹⁷⁰ de la
Armada Real del Turco, la primera vez que vino so-
bre ella. Fortificando los Lugares de las Marinas, y pro-
veyendolos de Infanteria, y Cavalleria, y municiones
en tan buena forma, que ni sintieron daño los Pueblos
de la soldadesca, ni invasion de los enemigos. Y con ser
Provincias fragosas, y deconfines, las mantuve libres, y
seguras de Bandidos, de que suelen siempre padecer. Y
sobre todo el año 1620. que vino gran carestia de trigo
en Italia, me opuse a los poderosos (que ay muchos en
ellas) que le juntavan, y sacavan fuera del Reyno, y qui-
tandolele, le reporti entre todos los Lugares, que le a-
vian menester, sin alterar los precios. Socorriendo tam-
bién con mucha cantidad de trigo la ciudad de Napo-
les, que se vio en gran aprieto aquel año, como de todo
esto dio cuenta a V. Magestad el Cerdenal Zapata,¹⁷¹
fin

169 SERVICIOS. Sicut
apparet ex duobus magnis vo-
luminibus Epistolarum Prore-
gum Neap. nempe Ducis Ofu-
nae, Cardinalis Zapata, & Du-
cis Aluz in consilio Italiz ex-
hibitis, ex quibus facta fuit Re-
latio. Et laudibus celebrat Do-
ctus I. C. Prosperus Petra in
addit. ad Grammat. decif. 96. n.

4.3 decif. 99 n. 8.

170 MANFREDONIA.
Ita liquet ex litera Ducis O-
funa ad Philipp. Tert. ut habe-
tur in d. Relatione.

171 ZAPATA. Hanc
Epistolam refert ad verbum
Hier. Quintana d. lib. 2. b. 10.
cap. 75.

sin que en mis residencias se me hiziesse cargo ¹⁷² ninguno, ni en la visita general. Imbiando V. Magestad a Roma al Duque de Alcala con embajada extraordinaria, me escrivio yna carta ¹⁷³ en 5. de Mayo de 1625. en que dice: *I sienda cōueniente, que le asista persona de experientia, y celo de mi feruicio, de quiense pueda valer, conforme al orden que lleva mio: he querido nombraros para este efecto, por la satisfacion que tengo de lo bien, que me seruireys en todo lo que os tocare, y aduirtiere de mi parte el dicho Duque.* Fui a Roma, y estuve todo el tiempo, que duró la embajada con mucho gasto, y lucimiento sin sueldo, ni ayuda de costa, sirviendo a V. Mag. con mucha satisfacion del dicho Duque, como se lo escrivio. Los otros 20. años he servido como Regidor, y Alferez ¹⁷⁴ Mayor desta Villa en quantos servicios de Millones, y otras concesiones se han hecho a V. Magestad, procurandome señalar en todas, sin que se me aya hecho merced ninguna. Don Geronimo ¹⁷⁵ de Barnuevo y Peralta su tio, Caballero del Orden de Santiago hizo aquel gran servicio de la reducion de los Hospitales de Sevilla en compañia del Cardenal Don Rodrigo de Castro su Arzobispo, que tanto desfizo, y procuró el Señor Rey Don Felipe Segundo, y imbiandole a negocio tan dificil, por conocer su prudencia, y valor. Fue el que con mayores

veras

¹⁷² CARGO. Ut cōstat ex d. Relat.

¹⁷³ CARTA. Quā describit Quintana d.c. 75.

¹⁷⁴ ALFEREZ. Hoc apparet ex fide Secretarij Frācif. Testa, & ex d. Relat.

¹⁷⁵ DON GERONIMO. Ut laudās refert D. Tho. Tamaius in dedicat. lib. vit. D. Mariae de Toledo. Aegidius Góçalez in Theatro de magnit. Māt. Carpent. lib. 1. cap. 15. pag. 203. Quintana lib. 2. de nobilit. Māt. Carpent. cap. 76.

veras acudio a todos los servicios , que esta Villa hizo
a V . Mag . en 40 . años que fue Regidor , y Procurador
de Cortes el año de 1590 . Depositario general de la
Villa , y Corte 30 . años ; y el que con solo su credito hi-
zo la subida de los juros del medio general del año
1608 . en gran beneficio de la Real hacienda , y notable
daño , y menos cauo de su casa . Don Diego de Barnuevo
Peralta su tio Cavallero del Orden de Santiago , sirvio
mas de 30 . años como Regidor , y Alfcrez Mayor , y Pro-
curador de Cortes de Madrid , en las primeras q mandó
llamar el Señor Rey Don Felipe III . quando le conce-
dieron los primeros millones . Haziendo a su Mag . y a
esta Villa , y Corte el señalado servicio de alcançar con
su mucha piedad , perseverancia , gasto , y asistencia en
Roma de siete años con Titulo de Embaxador ,¹⁷⁶ la Ca-
nomizacion del milagroso S . Isidro Labrador su Patron .
Don Bernardino de Barnuevo mi hermano , y su tio
Cavallero de la Orden de Santiago , Capitan del Infante-
ria , sirvio muchos años con gran aprobacion en el Es-
tado de Milan , señalandose quando tomò a Verceli D .
Pedro de Toledo , saliendo herido de vn Mosquetaço .
Don Grabiel de Barnuevo Cavallero de la misma Or-
den su tio ha servido a V . Mag . en las Cortes presentes
como Regidor de la Ciudad de Avila , con gran satisfa-
cion . Don Rodrigo , y Don Francisco de Barnuevo dos
hermanos mios , y sus ticos , despues de aver servido mu-
chos años en la guerra , ambos murieron peleando¹⁷⁷
el

176 EMBAXADOR.

Sic cum nominat Aegid. Gó-
gal de Avila, Reg. Historicus,
lib. 1. de magnit. Mant. Carpent.
e. 15. pag. 198.

177 PELEANDO. V

refert Quntana d.lib. 2. c. 70.
& apparet ex fide Marchionis
S. Crucis , & ex Relatione in
Consilio Italiae facta .

el vno en el asalto de Onella ; el otro en la jornada de los Querquenes año de 1511. y estos dos ultimos son los Tios, que su Santidad dize, *tuvieron por glorioso, las sus vidas por el Catholico Cetro de V. Mag.* Y si al lau-
cio Laterano ¹⁷⁸ perdonó el Emperador Claudio, con-
ser vno de los adulteros de Mesalina, por los mereci-
mientos de vn tio suyo : quanto mas caufa ay para que
V. Mag. perdone al Marques mi hijo por los servicios
de sus leys Tios, que he referido ? Mayormente si mira-
los de tantos, y tan Insignes antepassados, que en tan-
tos, y tan continuos años se han dado a conocer con sus
ilustres virtudes : pues aunque es rara la gloria , y ala-
banza, no se hallara, aver descaecido , ni variado en tan
largo curso de tiempo. En todos siglos ha producido
esta nobel vena (así llama al linaje el Rey Theodorico
¹⁷⁹) hombres de valor ; no ha tenido ninguno mediano,
todos los que en ella han nacido, han sido grandes, y há
aprobado en su Real servicio, hallandose (lo que es difi-
cil) muchos escogidos ; brotando de vn arbol quadruplicados blasfomes en paz, en guerra, en vida, y en muer-
te: por aver conservado lo ilustre de su Origen , here-
dando los vnos de los otros la fidelidad , lealtad , aten-
cion,

¹⁷⁸ LATERANO. C.
Tacit.lib. 21. Anal. Plac. Latorano mors remittitur: ob patrum
egregium meritum.

¹⁷⁹ THEODORICO.
Apud Cassiod. lib. 3. epist. 6.
Quis (sanguis) tot annis continua-
simus splendet claritate virtutis.
Et quemuis rara sit gloria, non ag-
noscitur in tam longo stemmate
varia. Seculis suis produxit no-

bilis vena primaria: nescit inde
aliquid nasci mediocre, tot probatis,
quot geniti: & quod difficile preuen-
tit, electa frequentia. En pullulas
ex e no germine quadrifarium de-
cuss, honor ciurum, gloria generis,
augmentum Senatus. Et epist. 12.
quia laudabilis vena servat origi-
nem, & fideliter posteris tradit,
qua in se gloriofa transmissione
promeruit.

cion, y afecto al servicio de V. Magestad.

XXIII PASSA luego su Santidad, a los servicios personales del Marques mi hijo, acordando a V. Mag. las muchas veces, que ymitando a sus valerosos Tios, ha puesto a manifiesto riesgo su vida en su Real servicio; tambien los servicios que le puede hacer en las guerras presentes. Lo qual no solo es ligitima causa, para perdonar qualquier delito, segun està expressamente constituydo por derecho ¹⁸⁰ comun, y del Reyno ¹⁸¹ recibido, y advertido por todos sus Interpretes: ¹⁸² sino tambien la mas ilustre, justa, y gloriosa a vn Rey. Reconociendo esta verdad el Señor Rey Don Alonso ¹⁸³ el fabio, dize: FERMOZA gracia es, la que el Rey face por merecimiento del servicio, que aya alguno hecho; si acorriesse al Rey, o al Reyno en tiempo de guerra; o otros servicios que le podria fazer semejantes destos; o por buen Caballero da armas; o por gran esfuerzo, ¹⁸⁴ que oviriese en el, de que pudiesse a la tierra benir algun bien. Y en otra ley: NOBLE ¹⁸⁵ razon bá los galardones, que pueden ser fechos en los.

180 DERECHO. I. i. in fin. ff. de constit. Prin. Nam quod Princeps alicui ob meritam indulxit. §. Sed, & quod Principi, ver. Planè, in fin. deiu. nat. I. 2. §. postea cum Appius, ff. de orig. iur. I. non omnes s. §. vlt. ff. de re milit. & dixi in I. discut. n. 16. not. 190. & n. 25. not. 219.

181 REYNO. I. 49. in prin. por merecimiento de servicio que aya alguno hecho. & in fin. quando perdone al Rey algunos malfechos, o algunos ayrrados, por recibir dellos grandes servicios, tit.

18. D.J.T. 3.

182 INTERPRETES. Quos referunt, ac sequuntur Tiraq. de pœn. temper. cau. 49. & n. 6. pluribus exemplis confirmans, & in illis inquam, verb. donatione largitus à num. 34. usque ad 39. & Farinac. in prax. crimi. par. 3. q. 98. n. 140.

183 DON ALONSO. In I. 5. 1. tit. 18. part. 3.

184 ESFVERZO. In I. 14. tit. 3. 2. par. 7.

185 NOBLE. I. 6. tit. 27. part. 2.

116. PRE

los homes, quando fazen servicios señalados a sus señores en guerra. La razon es, porque el Perdon, que haze el Rey a vn soldado de valor por señalados servicios, no es mera gracia, sino precio,¹⁸⁶ paga, y recompensa¹⁸⁷ cumpliendo cō la obligacion moral,¹⁸⁸ natural,¹⁸⁹ y civil¹⁹⁰ que tiene de remunerarle: pues deve en primer lugar¹⁹¹ gratificar, a quien con fineza le ha servido. Por

que

186 PRECIO. Casiod. lib. 11. ep. 37. *Bene anti qua moderatione prouissum, ut laboris sui precia recipient, qui public. utilitatibus obsecundant. & l. si pater* 35. §. 1. ff. *de donat, ibi: Merces enim laboris eximij appellanda est.*

187 RECOMPENSA. Casiod. lib. 2. epist. 28. *Tribuenda est iustis laboribus compensatio priorum. & lib. 7. epist. 30. laboris recipiat premium pro compensatione meritorum.*

188 MORAL. Hoc obligacione teneri Regem merita strenui militis remunerare ex S. Thomi. 2. 2. q. 106. articul. 3. ad 4. asserunt Cabedo, decif. 36. num. 7. & 11. par. 2. Reg. Carol. de Tap. d. cif. 6. conf. Italia num. 28. & 29. Mari. Cultelli de donat. tom. 1. tract. prima, disc. 2. partic. 13. n. 19.

189 NATURAL. Hoc etiam debito adstringi Regem ad remunerandū probat. Gabri. Pereira, decif. Lusitanie 4. n. 13. & 14. Quod debitum obli-

gat ad solutionem sub peccati reatu S. Thom 2. 2. q. 107. art. 1. & dicitur necessariū ab Aragō de iust. & iur. q. 53. art. 5.

190 CIVIL. Licet. enim præcitat DD. Cabedo, Tapia, & Cultelli, asserunt, nullam ex remuneracione non facta, oriri adversus Regem legitimam actionem: contrarium tamen disponit I. S. tit. 17. parti 2. ibi: *Elos Señores que en estas cosas que diximos erran a sus vassallos sin la grā mal estanza, que farian, pueden solo ellos mesmos, si viuieren de mandar, a los que dellos vinieren, por Corte del Rey. Así como las cosas, que son servidas, è merecidas, è no son galardonadas, ni pagadas, segun deuen, por merecimiento, è por justicia. & in Lusitan. est coniunctio receptū teste Pinelo, in 1. 1. C. de bonis Mat. par. 3. n. 62. Perci. ibid. n. 3. qui in n. 4. ex l. Castellæ inter Prag. India. & Matienz. legalem dicit.*

191 LVGAR. Cap. ciem in officijs charitatis primo loco teneas.

G. 3. mat

que segun considera el mismo Señor Rey } 192 engalar donar los buenos fechos, muestra se por conocido, otro si por justiciero: ca la justicia no es tan solamente en escarnientar los males, mas en dár galardon por los bienes. Y ainsi es licito 193 al Rey por causa de remuneracion, dexar los estrechos terminos de la Iusticia, y passar a los dilatados de la Clemencia: 194 ni deroga 195 a la Ley remitiendo la pena, ni procede contra derecho, 196 sino muy conforme a el, y con toda justificacion: 197 pues està obligado 198 a remunerar los señalados servicios. De donde

Quin-

*mur obnoxii, à quibus beneficium
nos cognoscimus recepisse. vbi plur.
Cousarr.*

192 REY. In l. 2. tit. 27.
par. 2.

193 LICITO. Remuneracionis causa, licitum est Principi leges tan communes, quā municipales transgredi, Bald. in l. cùm multa, C. de bon. qualib. Bart. & alij in l. iubemus nulli 14. vers. Scientes C. de Sacros. Eccl. per c. relatum t 2. vbi Cousarr. de testa. & alij plures DD. relati per Gozadin. conf. 8. n. 28. & in termi. Cōst. Catal. Peguera de cis. 39. n. 11. & 14.

194 CLEMENCIA. Casio d. lib. 2. var. epist. 9. Inclinari precibus nostra nouit humanitas, nec pro affectu pietatis fines potest Iustitia custodire. Benigni quidem Principis est, ad Clementia commode transfere terminos equitatis, quando sola est misericordia,

*cui omnes virtutes cedere honora-
biliter non recusant.*

195 NO DEROGA. Ita Afflict. in premi. Const. Reg. 9. nos itaque. Grammat. decisi. 23. n. 15. infi. per l. si quis in grati 3. §. hi quoq; ff. ad S. C. S. in. Epis. Valenzue. conf. 164 n. 62. lib. 1.

196 DERECHO. Greg. Lopez in d. l. 51. glo. 1. tit. 18. part. 3. Cum tunc non dicatur cōtra ius, sed potius secundum iuris dispositionem, vt patet in l. iubemus nulli, & ibi Bart. & Paul. de Cast. &c.

197 IVSTIFICACION Suarez lib. 5. de legib. c. 1. n. 9. Item propter utilitatē persone, que deliquit, vel propter priora obsequia potest interdum IVSTE cum illo in poena dispensare.

198 OBLIGADO. Sic tradit Grammat. conf. 58 n. 14. & 15. sequitur Azeued. in l. 1. n. 5. tit. 25. lib. 8. Recop.

199 QVINE

Quintiliano ¹⁹⁹ saca esta maxima : *qualquier delito se puede perdonar por merecimientos, y virtud del Reo* : Y el Señor Rey D. Alonso ²⁰⁰ X. a las dos causas que suelen mover al Rey a perdonar los delitos , la vna por sola misericordia, y piedad , doliendose de la afliccion del delinquente, ò de su padre, hijos, ò muger; la otra por mera liberalidad, que llama *Gracia*, y *Don*: antepone la tercera , aquien da nombre de *Merced* ; porque se deriva, y origina ²⁰¹ dei merecimiento de seruicio, que le fizq aquel aquien perdona, ò a quelllos de quién el desciente , è es como manera de galardon : Porque de las dos primeras PVEDE usar el Rey, mas la vltima la DEBE hazer, pues es acto de juicicia. ²⁰² Y aunque a todos , son notorios los servicios del Marques mi hijo, que en otro discurso ²⁰³ he referido, es necesario repetirlos en este : porque V. Mag. vea, quan en propios terminos de su persona, proceden todas las dichas Leyes, y Doctrinas, con que reconozera , *puede, y debe* hazerle la merced, que su Santidad le pide.

XXIV

LVEGO que se comenzò la guerra en Cataluña , y que se formò la Cavalleria de las Ordenes con el zelo, y ardiente deseo , que ha tenido siempre , de emplearse en el servicio de V. Mag. assentò plaça fencilla de soldado en la compaňia del Marques de la Conquista de

su

¹⁹⁹ QUINTILIANO. Declamt. 3. 10. *qualquer que crimen donari meritis, donari virtutis potest.*

²⁰⁰ D. ALONSO. In preem. & in l. vlt. tit. 32. de los perdonis, part. 7.

²⁰¹ ORIGINA. S. Iſi-

dorus lib. 10. etymolig. Casiod. lib. 8. var. epift. 13. *Sumpſisti non ex meritis, &c.*

²⁰² IVSTICIA. Apost. Paul. ad Rom. c. 4. S. Tho. 1. 2. q. 50. art. 3. *in corpo.*

²⁰³ DISCURSO. De Clementia ex num. 25.

²⁰⁴ CA-

su Orden de Calatrava. Començò felizmente, rompiendo al enemigo en la emboscada de Cambriles,²⁰⁴ ganandole los puestos fuera de la Ciudad ; y bolyviendo a atacarla plaça, peleo con sumo valor. Hallose en el sitio de Salò, siendo el primero, que le reconocio, y tomò los puestos: señalose en las rotas que se dieron al enemigo en Villasca, y Martorel: y quando se le desbaratò la Cavalleria junte a la muralla de Barcelona. Adelantòse en el renquerto de Villalonga, siendo el primero, que embistio, y con mayor bizarria rechazò al enemigo. Estuvo defendiendo a Tarragona todo lo que durò aquell largo, y penoso sitio; governando la compaňia del Marques de la Conquista por su enfermedad, y ausencia: señalandose en todas las furtidas , y renquertos que en el vuo. Adonde V. Magestad le mando imbiar patente de la que bacò por muerte de Don Rodrigo Tenorio: que tenia bien merecida:²⁰⁵ aviendo gastado mucho en todas estas campañas , y sitio , por no tener mas, que sueldo de soldado, como V. Mag.²⁰⁶ lo escrivio al Marques de la Inojosa. Despues se le ordenò fuese a la Ciudad de Tortosa a remontar su compaňia; mas apenas entrò en ella , quando Monsieur de la Mota vino de improviso con todo el grueso de su Exercito a sitiaria,

204 CAMBRILES. Todo esto consta , y por las mismas palabras , que aqui van escritas, de VI. Fecs, de D. Alvaro de Quiñones Teniente General de la cavalleria de las Ordenes, y de los Comisarios Generales Iuan Baptista Oto , don Rodrigo de Herrera Cespedes , y lupele de

Sangro : y del Marques de la Conquista.

205 MERECIDA. Como lo escrivio a V. Mag. Don Alvaro de Quiñones en carta de 4. de Diciembre de 1641.

206 V. MAGESTAD. En carta de 8. de Noviembre 1641.

207 MAES.

lliarla, con gran confiança de ganarla luego, por ser plaza flaca, sin ninguna fortificación, hallarie desapercibida, falta de gente, de viveres, y municiones. Opuso se con gran animo a la defensa, alentando a todos; y pidiendo, le pusiese en la parte mas flaca. Hizolo así el Maestre de Campo ²⁰⁷ de la plaza, señalandole el Convento de S. Francisco, q era un pobre monasterio, fabricado junto a la muralla de ladrillo de foso media barra de grueso, sin terrapleno, fortificación, ni reparo. Reconocido esto por el enemigo, aquarteló su artillería contra el a tiro de mosquete, batriendole continuamente. Más el Marques le defendio veinte dias continuos, con tanto valor, reparando, y fortificando denoche, lo que de dia le derriuaua la batería, y matandole mucha gente, que le obligó a dexar aquella parte, y mudar la artillería al Convento del Carmen, fundado sobre la misma muralla. Passò luego alli al Marques el Maestre de Campo, defendiéndole con el mismo esfuerzo muchos dias de vateria: hasta que abriendo brecha el enemigo, le dio un gran assalto. Pusose en medio de ella el Marques, peleando con tan gran vizarria, y animando a todos los soldados, que no solo le impidió la entrada, mas le rechazó, con perdida de mucha gente, obligándole a desistir de aquella impresión, por parecerle imposible, y a retirarse, vencido de su valor, y constancia. Confessando todos, deversele este buen suceso, y que por su esfuerzo no se perdió aquella plaza, segun

lo

²⁰⁷ MAESTRE DE CAMPO. Bartolome de Medina en una carta que escrivio a V. Mag. en 20. de Mayo 1642.

y en una fe, que de todo esto haze: y la misiva Ciudad en otra carta que escrivio a V. Mag. en 30. de Junio 1642.

lo escrivieron ²⁰⁸ a V. Mag. la misma Ciudad, el Maestre de Campo Bartolome de Medina, y el Marques de Leganes en carta de 14. de Junio 1642. donde despues aver referido otros servicios dize: Sirvio a V. M. en el sitio de Tortosa, con mucha aprobacion de sus cabos; fortificando el Convento de San Francisco, y defendiendo aquel sitio con mucho valor. Y con el mismo procedio en los asaltos que le dio el enemigo, e impidio la entrada en la brecha, que hizo en la muralla. Fue este señalado servicio, por ser Tortosa de aquella parte, la puerta, y passo para el Reyno de Valencia, que ganandola el enemigo, se entrava en el libremente, y sin ninguna resistencia al principio de la Campania.

XXV. EL mismo año de 1642. quando fue el Marques de Leganes a sitiar a Lerida ²⁰⁹, le encargò el Marques de Mortara, fuese con su batallon, a reconocerla; ejecutò lo coto valor, y acierto, q rompio vna emboscada al enemigo, trayendo vn Capitan, y 40. soldados prisioneros. Y despues en el renquentro de la Colina cerca de la misma Ciudad, peleò con tanto esfuerzo a vista de todo el exercito, que aviendo roto vn Regimiento de Infanteria Fancesa, entrò hasta el centro de la batalla del enemigo, donde le dieron seys heridas, y le hizieron prisionero; llevandole a Barcelona a la carcel publica, donde estuvo seys meses, y otros tantos en Perpiñan. Li
bre

208 ESCRIVIERON.
En las cartas referidas en la nota antecedente.

209 LERIDA. Todo lo que aqui se dice es à sacado a la letra de fees de don Aluaro de Quiñones, y los demás Ofi-

ficiales, que refiri en la nota ²⁰⁴. y de la carta que escrivio a V. Magestad en 23. de Enero 1642. y de otra carta del Marques de Mortara, de 25. de Enero de 1644. y de la referida del Marques de Leganes.

210 ORO.

bre despues por el canje general, bolviendo a Espana
por Navarra, el Conde de Oropesa ²¹⁰ tan atento, como
prudente Virrey, le persuadia, viniese a Madrid a re-
pararse de los trabajos de tan larga, y penosa prision,
y de cinco coticuas campañas, en que avia asistido, ofre-
ciendole licencia. Mas no queriendo acatarla, le respó-
dio: *No es bien que yo me baya a descansar a mi casa, quando-
se, que su Mag. está ya en Zaragoza, y su exercito en Campaña.*
Y tomando la posta, se fue derecho a el, sirviendo con
su compañia en el sitio de Moncon. Fineza tan grande,
que ninguno de quantos han sido prisioneros en esta
guerra de Espana, la ha hecho; ni aun en las Historias
Sagradas, y profanas apenas se halla un exemplar. ²¹¹
Celebraron todos esta singular accion: estimaronla los
Ministros, pues la junta de gerra de Espana, hizo de
oficio esta consulta a V. Mag. SENOR. *Vna de las perso-
nas de quenta, que han venido en el Cambio, y Racion general,*
que ajustò Don Francisco de Melo, es el Marques de Cusano.
Y porque se ha entendido, que al punto que llegò a Guipuzcoa,
pasò a Pamplona, y de alli al exercito, sin querer venir a la
Corte: ha parecido a la junta, que tales demostraciones son dig-
nas de particular atencion en la memoria de V. Mag., porque el
modo de seruir del Marques, y el deseo que muestra, de acredi-
tarle en las ocasiones mas virgentes, y de mayor riesgo, sin dejar
ninguna, en que pueda señalarse, es de exemplo, para los que pro-
fessan el Arte Militar. Y assi por esto, como porque es bien, que
todos

^{210.} OROPEZA. Asi
lo refiere don Alvaro de Qui-
ñones en dichas fees, y carta,
y los demas Oficiales.

^{211.} EXEMPLAR. De

Vria Hethæo tantum legitur
lib..2. Reg.c. 11. vers. 11. Salian.
tom 3. Amal. Eccles. An. 2998. à
num. 14.

que todos entiendan el cuidado, que V. Mag. tiene de premiar a los
que asisten en campaña, sin venir a la Corte, para que sirva de
aliento a los demás: juzga la Junta, combendrá, se embie luego
orden a Don Phelipe de Silva, para q̄ quando llegue al exercito,
le tenga prevenida vna compañía de caballos, le ponga en posesión
della; haziéndole V. Mag. merced de quinientos ducados de
ayuda de costa, para que pueda repararse, de los trabaxos que ha
padecido en la prision, pagandoselos alla, de manera que con pron-
titud se pueda valer dellos. Y porque sea entendido, que su Padre
tiene otros hijos, que van por la Iglesia, parece que V. Mag. sea
seruido, mandar, se embie decreto muy apretado al Consejo de I-
talia, para que los consulte en las bacantes de alguna pension.
Madrid 22. de Junio 1643. Y V. Magestad respondio a
esta consulta, mandandolo assi, y escriviendo: Ilustre
Don Phelipe de Silva, de mi Consejo de guerra, mi Lugar Te-
niente, y Capitan General, del Principado de Cataluña, base
entendido, que el Marques de Cusano, que vino con los prisione-
ros del Cane General, de don Francisco de Melo, luego que
llegó a Guipuzcoa, se encamino la buelta de esse exercito, a con-
tinuar mi servicio, sin venir a esta Corte. Y porque es bien ba-
gerle merced, por demostracion tan conforme a sus obligaciones,
de manera que sea de exemplo a otros: he resuelto ordenaros, y
mandaros (como lo hago) le deys vna compañía de caballos, para
q̄ sirva cō ella en ese exercito, y le pondreys luego en posesión
de fuerte que prontamente se halle con este Puesto. Y porque se
ba considerado, la falta de reparo, con que se hallará de prision,
y viaje tan largo, así mismo le he hecho merced de quinientos
ducados de ayuda de costa por vna vez, para que pueda acom-
darſe de las cosas que necesitare. Yo encargo deys orden, para
que se le libren del dinero de vuestra distribucion de forma,
que con brevedad se pueda valer dellos; de lo que biziéredes
con el Marques olgare. De Madrid a 28. de Junio de 1643.
Y no

Y no se contentando el franco,²¹² y generoso animo de V. Mag. que cuidadoso, anda buscando ocasiones, en que exercitar su liberalidad, con sola esta demostracion de agradecimiento : deseando corresponder²¹³ con premios, a quien le obliga con meritos; sin poderse olvidar²¹⁴ de los grandes servicios, ni que los pierda²¹⁵ quien con fidelidad, y fineza los haze : respondiendo a otra Consulta del Consejo de Estado, mando despachar su Real Cedula en 24. de Mayo de 1643. donde dice : *Tiniendo consideracion, a lo bien que me ha servido Don Francisco de Barnuevo hij. del Marques de Cusano, he resuelto bazer le merced de vna Alcaydia de hasta 300. duca-dos, y mientras no la gozare se le paguen en la parte donde sirviere.* Pero ni la vna, ni la otra merced de Alcaydia, sueldo, y pensiones (por poca dicha suya) han tenido cumplimiento, ni efecto ninguno : contentandose con sola la honrra desta aprobacion de V. Mag. y sus Ministros, por ser cierto, lo que dice el Rey Theodorico:²¹⁶ *No ay en la vida mas glorioso provecho, y galardon, que juntarse a la alabanza de los Ciudadanos, el testimonio del Rey, cuyo juicio es pomposo premio de los merecimientos.*

EL

212 FRANCO. Caffiod.
lib. 2. variar. epist. 5. *Cū nostra
humanitas locum munificentia vi-
deatur exquirere.*

213 CORRESPON-
DER. Idem lib. 3. epist. 32.
*Quatenus, & nos benemeritis vi-
sitsitudinem reddidisse videamur.*

214 OLVIDAR. Idem
lib. 3. epist. 34. *Nos autem redde-
re cogitamus locum vicissitudini,*

*qui impensa seruitia non possumus
oblivisci.*

215 PIERDA. Idem lib.
3. d. epist. 32. *Constat apud nos si
dilectum non perire seruitia.*

216 THEODORICO.
Apud Caffiod. lib. 1. variar. e-
pit. 5. *Hec est enim vita gloriose
commoditas, Dominos esse testes.
Cives habere laudantes. Et epist.
12. Pompa meritorum est regale-
iuditium.*

XXVI EL año 1643. dia del Apostol Santiago, quando fué el Marques de Mortara ²¹⁷ contra la Infanteria Francesa, que estava alojada en las guertas de Lerida (que era de mas de 500. Infantes) nombrò al Marques mi hijo, para que con vn batallón de quinientos cavallos la embistiese, llevandole de vanguardia a su cargo, como Capitan mas antiguo de las Ordenes, quedandose parte de la Cavalleria de reten. Executòlo con tanto valor, que les dio vna gran rota; adelantandose a todos, y peleado co tan singular esfuerzo, que co aplauso general del Marques, Capitanes, y soldados, se le atribuyò gran parte de aquel buen suceso: de donde salio herido de vn arcabuzazo en la cara, esmaltando de sangre las armas, coletto, y vestido. Esta, y las otras seys heridas (q he referido antes) recibidas en la cabeza, cara, y pecho, testifican su valor: pues como dice el Rey Athalarico ²¹⁸ Godo: *Las heridas son señales ciertas de las azañas, y su opinion inseparable; pregon, que no necesita de quien le publique; propia lengua de la virtud; que si bien quanto se reciben, ponen en peligro, despues adornan todo el tiempo de la vida.* El soldado

²¹⁷ MORTARA. Que lo escriuio a V. Magestad en carta de 25. de Enero 1644. y està todo lo que aqui se refiere sacado a la letra de las fees de don Alvaro de Quiñones, Tiniente General de la Cavalleria de las Ordenes, y de los Comisarios Generales Juan Baptista Otto, don Rodrigo de Herrera Zespedes, y don Rodrigo de Auila.

²¹⁸ ATALARICO.

Apud Cassiod. lib. 8. variar. epist. 10. *E vulgara factorum suorum signa fusi peret: vix nera inquam, opinio inseparabilis, sine affertore pra onium, propria lingua virtutis, qua licet ad praesens periculum ingerant, reliquum tamen vita tempus exornant. Eget enim stipulatoribus corpus illesum, querit alios, qui missa diuulgant: de fortitudine probata non ambigitur, quætali testimonio comprobatur.*

²¹⁹ C.TA-

do que tiene su cuerpo sin lession ninguna, ha menester testigos, que divulguen lo que del viieren visto: pero no se puede dudar de la fortaleza, que se prueba con tal testimonio. Son (según escriue C. Tacito²¹⁹) en la cabeza Coronas; en la cara hermosura,²²⁰ y en el pecho galas²²¹ honestas, y honrrosas: recompen san qualchequier delitos,²²² y llegan a ser evidentes demostraciones del valor, y esfuerço. A esto se juntan las fees ciertas, y honrrosos testimonios de todos los Capitanes Generales,²²³ y todos los Cavos que escrivieron a V. M. y certificaron: Sirvio cinco años continuos en el exercito con tan particular asistencia, y puntualidad, que no faltò, ni se apartò del, ni un hora en todos ellos: su gran cuidado, y vigilancia en las guardas, marchas, y sitiós: que en todas ocasiones procurò ser siempre el primero; y adelantarse a todos, y acudir a las de mayor riesgo, y peligro; peleando siempre valerosamente, dando a todos singular exemplo: sien lo estimado, bien quisto, y amado de soldados, y naturales, y de mucha importancia, y provecho en la profession de la Caballeria.

CON

verberum notas exprobrant.

219 C. TACITO. Lib. 2. Annal. c. 49. & lib. 12. c. 30.
220 HERMOSURA. Casiod. lib. 11. var. epist. 1. *Meritis clarum, forma conspicuum, sed vulneribus pulchriorum.*
221 GALAS. Quin. declam. 3. pro mili. cont. Tribu. *Illas cicatrices, illa vulnera, illa tot eximia decora militiae. &c.*
222 DELITOS. Seditiosi delictū milites deprecantur (apud Tacit. lib. 1. Annal. c. 35.) dum nudant uniuersi corpora, cicatrices ex vulneribus,

223 GENERALES. Por las formales palabras, q̄ aquí van escritas, Los señores Marques de Leganes, Marques de la Iagoja, Marques de Mortara, Marques de la Conquistada, don Aluaro de Quiñones, Timiente General de la Caballeria de las Ordenes, y los Comisarios Generales, Juan Baptista Ottho, don Rodrigo de Herrera, lufepé de Sangro, y don Rodrigo de Aula, y el Maestre de Campo Bartolome de Medina.

224 AV.

XXVII. CON las grandes gastos de tan continua milicia, y
larga ausencia de la hacienda que tiene en Nápoles
(pues siempre quedan atrastadas, y malparadas las ha-
ziendas de los ausentes ²²⁴) se halló tan alcançado, que
para poder continuar el servicio de V. Mag. me fue
forzoso suplicarle (con arta pena, y sentimiento suyo,
y mio, pues no quisiera apartarse vn punto del exerce-
to) le diese licencia, para yr a cobrarla. Diose la V.
Magestad, aunque (según parece de dos cartas q me
escribio) el Excelentissimo Señor Don Luys ²²⁵
Mendez de Haro se alejasse de España : y presen-
tandola a Don Phelipe de Silva, escrivio a V. Mag. esta
carta de su mano. SENOR. V. Mag. se ha servido de conce-
der licencia al Marques de Cufano, y devo representar a V.
Mag. ser vn Cavallero de muchos meritos, para que V. Mag. le
mande estimar, honrar, y bazer toda marced: por su valor, pun-
tualidad, y su exemplar proceder, de que V. Magestad se dara
siempre por bien servido. Imitó este valiente General al
Rey

²²⁴ AVSENTES. Caf-
fiod.lib.1.var.epist.15. Peruis
enim semper iniurijs facultates ab-
sentium.

²²⁵ EXL. SEÑOR D.
LVIS. De Zaragoza de 10. de
Março 1644. Siento mucho que
la descomodidad con que el Mar-
ques se halla, ay. obligado a V. S.
a resolverse apartir a Nápoles. Y
atiendo dado quenta a su Magestad
dello, creo que don Fernando de
Contreras escriuira a V. S. por or-
den de su Magestad, sobre este par-
ticular. De que me ha parecido dar

quenta a V. S. para que hasta auer
recibido carta suya, no haga ningu-
na nouedad. Y a mi me podrá V. S.
mandar con mucha seguridad. &c.
Y en otra carta de 14. de A-
bril del mismo año. A dezir a
V. S. de parte de su Magestad, que si
lo que le lleva a V. S. a Nápoles,
no es con otro intento, que solicitar
la comodidad del Marques, su Ma-
gestad tendrá cuidado, de atender
a ella, para que por esta causa no
deixe V. S. de continuar su servicio,
y solicitar nuevos meritos, para que
le haga merced. &c.

Rey Theodorico,²²⁶ que escriuiendo otra carta semejante de recomendacion, dize: *Se deve tener principal cuidado, de los que pueden dar a otros ejidentes exemplos.* Pero en llegando a Napoles ofreciendose ocaſion al Almirante de Castilla, de ymbiar 500. cauallos al exercito de Cataluña, con la atencion, y desſeo que tenia, de encargarlos a soldado de valor, le mandò los truxelles, dandole vna patente muy honrroſa de *Tiniente General*, dōnde quenta todos los feruicios, que acabo de referir, con que quedan calificados; ſin ſubordinarle a ninguno. Y no auiendo podido cobrar coſa considerable de ſu hacienda, por la breuedad del tiempo, y diſcultad, que ay en aquei Reyno en la exigencia de los juros, y tambien en la de los censos, que embaraçaban los Particulares con pleytos, y dilaciones: por no perder esta ocaſion, de voluer luego, a continuare el feruicio de V. Mag. anteponiendole a ſu vtil, y particular conueniencia, dexò de poner en cobro ſu hacienda, è imperfecto, a lo que avia ydó. Y para poder ejecutarlo (no tiniendo dinero pronto, hallandole con vn juro de 214. y 200. ducados de principal ſobre la gauela de la ſeda, que rentaua 1500. ducados al año, a razon de 7. por 100. que el mismo Almirante le avia hecho adjudicar de los Arrendadores della ſus deudores; le vendio por fer libre, en ſolos 44. ducados, perdiendo a mas de 70. por 100. que es la perdida, que alla corre, que llaman *alage.* *Eſte por cierto* (dize en ſemegante fineza el Rey Theodorico²²⁷) *es el lugar, en que ſe merece derramar pregores de alabanza.*

226 THEODORICO.
Apud Caffiod.lib.1.Epift.23.
Debet enim, de talibus viris esse

cura præcipua, qui dare possunt minoribus ejidenter exempla.

227 THEODORICO:
I Apud

za, por ser genero de virtud, menospreciar la bazienda, donde tan
roso adquiere de opinion, quanto della se menoscava, y pierde.
Partio de Napoles en vnos baxeles fletados, para la con-
ducion de la Infanteria, y Caualleria, que imbiaua el
Almirante al Exercito de Cataluña; porque en aquel
Reyno no ay esquadra formada de nauios: truxolos a
su cargo D. Pedro de Orellana. Llegaron a Cartagena
en 22. dias siempre de golfo lanzado, sin tocar en nin-
gun puerto, ni averse visto, ni hablado en todo el viaje;
(de donde consta no pudo tener dependencia antece-
dente el disgusto entre ellos, sino que nacio despues de
estar en tierra) y se desembarcò la Cavalleria, y dio mu-
estra; con que se acabò el Cargo de Don Pedro: pues
aunque durante la nauegacion, tenian todos los baxe-
les obligacion de seguir el rumbo, y faenas de la Capi-
tana; en tierra no tenia ninguna jurisdicion en la Ca-
ualleria, auíedo sido solo vn mero Condutor della. Cò
que se reconoce, quan bana es la pretencion del Fiscal,
que dice, era Don Pedro de Orellana General del Mar-
ques mi hijo. Tuuieron algunas diferencias, ocasiona-
das por él, hablando del Marques con menos decoro, y
moderation, de la que se deuia a su calidad, y puesto,
prouocandole a que tuviesse con él disgusto: de que
estando

Apud Cassiod.lib. 2. var. epist.
2. *Hic profectò locus est, ubi praeconium meretur effusio: quando virtutis genus est, propriam substantiam non amare, ubi tantum opinionis acquiritur, quantum facultatibus abrogatur.*

228. EN TIERRA. Argu-
mento l. 3. ff. de offic. presid.
ibi. *Et hoc dum in Provincia est;*

*nam si excederit, priuatus est. Vbi notant Glos. & DD. & in l. vlt.
ff. de offic. præfet. vrb. ibi: Cū terminos urbis exierit, potestatem non habet. Et probatur in l. iudi-
ces 6. C. Nauic. lib. 11. & in l.
viros 8. C. de diuer. offic. lib.
12. ibi: *Nec alijs subiecere iudici-
bus precipimus. Capol. de seruit,
rustic. cap. 2. 6. num. 6.**

estando ya quieto; y endose paseando a la plaça, sin pensar mas en ello, le topò acaſo en vn corro de Capitanes, y soldados, que estaua blaſonádo, y diciendo en voz alta algunas palabras en su desestimacion, y menos precio; que ſiendo delante de tanta gente, que oyedolas; le miraron, reconociédo, no podia dexar de averlas entendido: le fue preciſo, por esta nueua prouocation,
²²⁹ boluer por ſu reputacion; y llegandole a la conuerſacion donde estaua, apartandole quattro, o cinco paſſos, le pido con toda cortesia, no hablaſſe coſt desestimacion de ſu persona en prefencia de tantos Cavalleros. A esto D. Pedro le respondio palabra² 30tā pesada, q̄ le fue forzoso, paraſatisfacerſe de la ofenſa, y cūplir coſt la obligacion de Cauallero, y soldado, retirarſe un paſſo, para facar la espada, y darle lugar, q̄ pusieſſe mano a la ſuya, como lo hizo, y todos los circunstantes; ſaliendo deſta pendencia heridos entrambos. Pero la herida de Dom Pedro no fue mortal, ni peligroſa, por ſer en el brazo;
²³¹ y aſſi le levantó²³² de la cama bueno a los

ocho

229 PROVOCACION.
 Qui verba iniuriosa, minatoria, aut superba in alium profert, dicitur prouocator, & aggressor, vt pluribus DD. probant Mascard.lib. 3. de probat. conclus. 1244. alias 1250. n. 2. Farin.ac.in pr. ix part. 4. q. 125. par. 7. §. 4. n. 510. & seqq.

230 PALABRA. Proutocator etiam est, qui alicui dat mentitam, quando punibilis est, vt ex Bertizo. & Paſeth.alſcrit Farin.ibid.n. 526.

231 BRAZO. Vt regulare est, Socin.cſ. 178. col. 1. verſ.
². eadem concl. lib. 2. Cæpol. cſ.
⁶. num 4. Boer. decis. 323. n. 3. poſt medi. Farin. ibid. q. 127. par.
². num. 54. licet aliquando ali-
 ter cueniat, Coin. cſ. 283. n. 6.
 lib. 3. Menoch. de arbitra. lib. 2.
 caſu 275. num 12.

232. SE LEVANTO.
 Mascard.lib. 2. de probat. con-
 clus. 1078. n. 5 Secus autem fin-
 tra illud ſpatium vulneratus vi-
 ſus fuſſet & lecto ſurgere, & cu ba-

ocho dias, puesto en ella parche: saliendo de casa, y mudandose de la q tenia dentro de la Ciudad (en el dia mas aspero, y tempestuoso, q vuo aquel año) al Conuento de S. Diego vnquarto de legua fuera della. En este caso es verdadero, y comun sentir de todos los Interpretes²³³ del derecho, q el herido se occasiono la muerte, y q tuvo culpa en ella; pues debia estar quieto en su casa, y cerradas las ventanas, sin salir al ayre; y que ceso la presucion, que murió de la herida; y se tiene por cierto, murió de otro accidente, que le sobrevió: y así el que le hirió no tiene pena de homicidio, sino solo de herida. De todo lo qual consta, que la pendencia fue casual, entre dos Caualleros de igual puesto, pues el Teniente General²³⁴ de la Caualleria, es cargo de mucha autoridad, preminencia, y dignidad, a ninguno subordinado,

*culo per vias ingredi, ac alia, quæ
fani fasere consueverunt, fecisse:
tunc enim cessat illa præsumptio,
q̄ mors præsumitur ex alio conti-
gisse morbo, vt consulti respon-
dent Bald. in d. conf. 228. volum.
2. Capol. conf. 51. Corn. confil.
294. in prin. volum. 2. q̄ Gom.
in Reg. Cancel. de infirm. refig. q.
ii. vers. sed quia. Boer. decif. 323.
nam. 19. Menoch. de arbitrar. d.
easf 275. n. 9.*

233 INTERPRETES.
Anchar. conf. 283. num. 2. in fin.
Cor. conf. 194. n. 8. in prin. q̄ n.
13. q̄ 14. li. 2. in terminis de vul-
nerato, qui post 8. dies ambu-
labit. &c. Et conf. 273. n. 8. q̄ 9.
lib. 3. Grammat. conf. 2. post nu-

*5. ver. nam in primis. Boer. d. de-
cif. 323. n. 20. Et alij relati per
Farinac. in prax. d. q. 127. part.
2. n. 73. ibi: Dum vulneratus am-
bulat per Ciuitatem, dicitur ipse
met dare causam morti, q̄ esse in
culpa, cum deberet stare domi re-
clusus, q̄ clausis fenestris, q̄ non
intuens aërem. &c. Et in pat. 3.
eiusd. q. n. 98.*

**234 TENIENTE GE-
NERAL.** Ut affirmat Lelius
Brancaccius in lib. de li Garibaldi
militari cap. 10. Melzus lib. 1.
cap. 8. Francif. Sansouinus in li.
de equestris dignit. Hermānus Hu-
gonus lib. 3. de militia equestris c.
1. q̄ 2.

dinado, sino al General de la Caualleria : que Don Pedro de Orellana no tenia jurisdicion, ²³⁵ sino solo en los soldados, y marineros, que siruen de continuo en los bajeles; no en los que conducia al exercito de Cataluña, y mas despues de desembarcados : que el Marques fue probocado ²³⁶, y lo que obrò, lo pudo hazer, pues fue en defensa de su honrra: ²³⁷ que se estima mas que la vida: ²³⁸ que Don Pedro no murio de la herida,

pues

235 IVRISDICION.

Ita constat ex titulo, seu patente ipsius D. Petri die 18. Iulij 1641.

236 PROVOCADO.

Exilla verbali iniuria, vt in nota ²³⁰. tunc enim et si D. Petrum occident, etiam si excesserit necessariam defensionem, non est poena ordinaria homicidii, sed alia mitiori arbitrio iudicis puniendus l. qui cunctatu ¹⁴. §. si libertus ff. de boni liber. ibi: Ignoscendum est enim ei, qui voluit se vleisci provocatus. Tira quicq. de paen temper. cau. 1. n. 12. Et plures DD. referens, ac communem esse sententiam, à qua non esse recedendum, asserit Farinac. in prax. par. 4. q. 125. par. 6. n. 399. & 400. principiè cum hoc fuerit in continentia factum ibid. num. 401. & seqq.

viris bonis iste metas maior, quam mortis esse debeat, vt ait Paul. I. Cor. in l. i. s. §. Quòd si dederit ff. de eo, quod met. l. iuxta 9. ff. de manu. vindic. l. 1. tit. 22. par. 4. ibi: De muerte, & de mala fama. Ideò honoris defendendi causa licitum est alium occidere, vt est communis DD. sententia, quos cogerit Far. d. q. 125. p. 1. n. 41. l. 2. & 3. tit. 16. p. 2. ibi: O defendiendo, & tornando sobre si. l. 1. tit. 23. lib. 8. recop. vbi Azcur. n. 25. Testay allegat. 7. n. 5. Castillo decif. 53. per tot. maxime n. 53. Giurba cons. 84. nn. 16. ibi: Quartò licuit inquisito pra necessaria sua personæ defensione, & honoris, eum vulnerare, & occidere. &c. Paschal. de virib. patr. potest. part. 3. cap. 6. num. 23.

238 VIDA. L. 4. & vlt. tit. 13. par. 2.

237 HONRRA. Cum

I 3

239 MOR-

pues no fue mortal ,²³⁹ y viuio quarenta ²⁴⁰ dias des-
pues, que la reciuio, lo qual puede el Iuez declarar se-
gun su arbitrio :²⁴¹ y mas no auiendose dejado curar
segun el arte de cirugia , y medicina , sino con vnos a-
ceytes, que traya de Napoles , con que tambien por su
culpa ²⁴² se ocasionò la muerte, y no se ha de imputar
al Marques: como todo esto està alegado, y probado, y
assì conforme a justicia no pudo , ni puede ser el Mar-
ques condenado a la pena ordinaaia ²⁴³ de muerte.

XXVIII A este delito si se oponen aquellos servicios, y se pef-
fan juntos en vna valanza, se inclinarà mucho mas el fi-
el a estos, pues son de mayor peso, consideracion, y mo-
mento (por ser hechos en beneficio publico, y seruicio
de V. Mag. y aquel cometido contra vn particular, que
aunque tenga en él algun interes ²⁴⁴ la republica , es
secun-

239 MORTAL. L. qui
occidit s. o. §. vlt. ff. ad leg. A-
quil. ibi. Si vulneratus fuerit ser-
uus non mortiferè, negligentia au-
tem perierit: de vulnerato actio e-
rit, non de occiso. Vbi Bald , &
omnes DD. & alijs quos citat
Farina. *in prax. q. 127. par. 1. n.*
16.

240 QUARENTA. Si
vulneratus obijt post **40.**
dies non præsumirur mortus
ex vulnere, vt pluribus DD.
firmat Farinac. ibid. par. 2. n.
46.

241 ARBITRIO. Secū-
dum communem DD. sententiā,
quos cumulant Menoch. lib.
2. de arbitr. casu **275. n. 11.** Mas-

card tom. 2. *conclus.* 1078. n. 6.
Farinac. *ibidem ex n. 48.*

242 CULPA. L. si ex
plagis **53.** ff. ad leg. Aquil. ibi:
Aut domini negligentia accidisset:
rectè de iniuria occiso non agitur.
Cùm sit in culpa , vt infinitis
DD. probant Menoch. d. casu
275. n. 10. Mascard. d. *conclus.*
1078. n. 14. Farinac. d. q. 127. n.
24. & 25.

243. ORDINARIA. Ita
asserunt omnes DD. proximè
relati, & ita DECISVM refe-
runt Grammat. *decis. 23.* & Giza
rel. *deris. 18. n. 3.*

244 INTERES. L. ita vul-
neratus **53.** §. quod si quis, ff. ad l.
Aquil. l. si longius **18.** §. 1. ff. de
iudic.

245 PA-

secundario, y accessorio, y a que no se deue atender tanto, como a los señalados meritos del Reo , en terminos consideran Paulo Parisio , ²⁴⁵ y Carlo Maranta) segun lo acostrumbrauan los liberales , y magnanimos Reyes antiguos Persianos , que no castigauan al Reo, cuyos seruicios excedian a los delitos, antes los premia uan: y quando eran iguales se inclinauan a perdonar, y no a condenar , como lo prueua el docto Pedro Aerodio ²⁴⁶ con los exemplos del Emperador Arbazes ²⁴⁷(que fue el primero que pafsò El Imperio de los Asirios a los Medos) perdonando a Belesis ; y de Dario ²⁴⁸ Histapis absoluendo a Sandozcs, por ser mayores sus meritos, que sus yerros , sacando esta conclusion: *Puede el Rey por un seruicio señalado remitir la pena de un gran delito, compensando el maleficio con el beneficio.* Y Ciceron ²⁴⁹ tratando de las causas, porque se puede perdonar la pena al delinquente, pone en primer lugar, si son mas los seruicios , que los delitos. Lo mismo afirma el

insigne,

soluti sed etiam quidquid auri, & argenti transportatum erat, id omnem habendum permisit.

²⁴⁵ PARISIO. In cons. I. n. 11. & 12. lib. 4. Marant. resp. 43. n. 106. & 107 part. 2.

²⁴⁶ AERODIO. Lib. 9. ret. iudic. tit. s. c. 2. *Hoc fuit Persarum iustitium, ut in neminem animadufererent, cum bona malis anteirent: sin paria essent iniuriae, ita reum dimittebant, ut cum paribus sententijs legis benignitate absoluuntur.*

²⁴⁷ ARBZES. *Vt refert Iustin. lib. 1. evit. ex pag. 16. in 8. Diod. Sicut lib. 2. Bibli. Hist. ex pag. 78. Gra. Lat. 5:* *No modo à periculo capitinis Bleſſin ab-*

²⁴⁸ DARIO. Herod. in Polymnia seu lib. 7. pag. 510. Gra. Lat. alias ²⁸⁴. *Sed eius in Cruce suspensi Darius reputans PLVRA peccatis esse BENEFICIA in domum Regiam collata. &c. hominem soluit.*

²⁴⁹ CICERON. Siue Comific. lib. 1. ad Heren. *Ignoscendi ratio queritur, si plura, aut maiora officia, quam maleficia videbuntur constare. Et lib. 2. de inuent. Rhet.*

insigne, y docto Alonso Tostado ²⁵⁰ Obispo de Auila,
en caso mas dificil, que el nuestro, que es : Quando la
parte ofendida se ha querellado, y contradize el perdon : y esta
es comun sentencia de todos los Doctores Iuristas, ²⁵¹
y Theologos, ²⁵² sin que aya ninguno que la contradiga.

350 TOSTADO. Super lib. 2. Reg. c. 20. q. 21. post lō-
gam disputationem, ait. Credē-
dum tamē est, quod si iustus bonū,
quod delinquens egit Reip sit super
excellens valde, quod possit Prin-
ceps, vel tota Respub. INVITA
PARTE remittere pœnam. &c.
Sequitur Salian. to. 3. Annal. Ec-
clesia. An. mun. 3010. n. 50.

351 IVRISTAS. And.
de līet. in tit. quæ sīnt Regal. ver.
bon. comit. crīm. maiest. à n. 73.
vbi Afflīct. à n. 122. Angel. in
l. conventionum ff. de paēt. & in l.
si venditor. §. si constat ff. commu.
præd. quem sequuntur Alex. conf.
90. n. 13. lib. 2. Parif. d. conf. 1. n.
65. lib. 4. Ruin. conf. 60. n. 6. vol.
5. Tiber. Decia. lib. 3. tractat.
crīm. cap. 35. num. 3. A qua sen-
tent. NVLLVM DOCTO-
REM discrepare affirmant
Dec. conf. 510. n. 5. Petr. Bel-
lus de re milit. fol. 130. num. 20.
Mench. controuersi. illiust. cap.
4. num. 11. Iul. Clar. lib. 5. recep.
sent. § fin. q. 59. num. 3. Bonac.
par. 1. commu. opin. vers. Gratia.
Aloy. Caral. ad indult. gener. c.
22. num. 33. & 78. cum 2. seqq.
Mastril. ibid. cap. 24. num. 15.

Joseph. de Sesse de in bībit. c. 1.
§. 3. n. 44. Cechius lib. 1. de
Prin. cap. 5. n. 6. & alij.

252 THEOLOGOS.
Ex Schola Sancti Dominici
Sylvest. in summa verb. Index 1.
q. 11. Card. Caïet. in sum. verb.
iudic. pecca. Bart. de Fumo in
summa Armilla, verb. index nu.
31. Ledes. tom. 2. sum. tract. 8.
de iust. commut. cap. 22. §. Digo lo
2. Ex Schol. Societ. Iesu, Mo-
linia tract. de iust. & iur. disp. 48.
n. 3. & 8. Dicastillo lib. 2. de iust.
& iur. tract. 1. disput. 3. dub. 3. n.
121. qui ait iustas causas esse
expressas in l. 1. tit. 32. part. 7.
Reginal. in eod tract. tom. 2. lib.
25. tract. vlt. cap. 54. num. 665.
Baldel. lib. 3. Theol. moral. dispu.
23. n. 9. Taner. sup. 2. 2. tract. de
iust. & iur. disp. 4. dub. 2. n. 38. &
39. Suarez lib. 5. de leg. cap. 11.
num. 8. & 9. Sanchez lib. 6. cens.
mora. c. 1. dub. 21. n. 6. Card. de
Lugo. de iust. & iur. disp. 37.
sect. 8. n. 88. 91. & 92. Ex alijs
Nauar. in manu. c. 25. n. 14. Cas.
tro lib. 2. de potest. leg. pœn. c. 12.
concl. 2. Arragon. in 2. 2. de iust.
& iur. quest. 67. art. 4. vers. Quin
potius.

g. 253 De dōde se infiere, PVEDE, V.M. cō toda justifi-
caciō, y seguridad de cōciēcia, y DEBE por obligaciō,
en recōpela de sus seruicios (pues ni se le ha hecho por e-
llos ninguna merced efectua, ni ay parte q̄ se querelle)
cōceder el perdō al Marques mi hijo, q̄ su Sātidad le pi-
de: porque segū dice el Rey Theodorico;²⁵⁴ *La remune-
racion de los meritos publica el justo gouierno de vn Rey, cerca
del qual no puede perecer, lo que cada vno trabajare: pues si li-
beral concede, aun lo que no se piensa, como ba de negar lo que
DEBE? Todos aſſeguran en su grandeza el premio de lo que me-
recen, cogiendo doblado fruto de su obediencia.* Por ser la li-
beralidad del Rey semejante a la fertilidad ²⁵⁵ de los
campos, donde aun quien siembra, cortos, ù pocos meri-
tos, alcança copiosa cosecha de mercedes. I el Rey tā-
bien remunerādo a los benemeritos, haze conocida ga-
nancia,²⁵⁶ adquiriendo con lo que a vnos dā, que otros

253 CONTRADIGA. Nā
Bosi. in praxe. tit. de rem. ex fol.
Prin Clem. num 23. Plotus conf.
73.n. 55. tom. 2. Zileti. Et Fatin,
in prax q. 6. nu. 22. non lo quan-
tum in nostris terminis, sed in
homicidio deliberato,

254 THEODORICO.
Apud Casiod.lib. 1. epist. 42.
Remuneratio meritorum, IV S-
TVM Dominantis prodit Impe-
rium, apud quā perire nescit, quod
quemq̄iam laboraſſe contigerit.
Nam si inopinata tribuimus, quē-
admodum negare possumus, quod
DEBEMUS? In tutum apud nos
omnis reponit deuotio, quod mere-

*tur: & duplicem⁹ fractum metit,
qui nobis in aliquo paruisse cog-
noscit.*

255 FERTILIDAD.
Cic.lib. 1. de offic. *Quid nā be-
neſicio prouocati facere debemus?
anno imitari agros fertiles, qui
multo plus affirunt, quam acce-
runt. Deci. in l. que dotis ſſ. folut.
matrim. Phæb. decif. 108. num.
22.*

256 GANANCIA. Cas-
iod.lib. 4. epist. 24. *In lucram
cedunt, que benemeritis conſer-
tur. Et de ipſo munere magis acqui-
ritur, cām optimis digna preſta-
mus.*

se alienten a seruirle.²⁵⁷ Y siendo lo mas loable,²⁵⁸
premiar a los que lo merecen, lo que a estos en particu-
lar reparte, redundo en vtil, y beneficio general: apro-
uechando a todos la recta, y constante distribucion de
los augmentos: no quedando lugar al sentimiento, quâ-
do llega a los buenos la recompensa. La qual si debe
ser mayor, de lo que fue el beneficio, quando vn parti-
cular coreponde, al que de otro ha recibido, segun la
doctrina de Santo Thomas:²⁵⁹ porque debiendo por
obligacion moral, reconocer, lo q̄ graciosamente le con-
cedio; no cumple con ella, si no excede al valor del bene-
ficio; pues si es igual, no se dira, que agradecio, sino que
boluió, lo que recibio. Quanto mas debe la magnificen-
cia de vn Rey adelantarse en la recompensa, y remune-
racion de los seruicios, que se le hazen; a los que ellos
pueden merecer? debiendo medirla,²⁶⁰ mas por su grâ-
deza,

257 SERVIR LE. Idem
lib.2. epist. 16. Nutriunt enim
premiorum exempla virtutes: nec
quisquam est, qui non ad morum
summa nititur ascendere, quando
irremuneratum non relinquitur,
quod conscientia teste laudatur.

258. LOABLE. Idem
lib.4. epist. 4. Sed laudabilis us
benemeritis digna prestare. Qui-
quid enim talibus tribuimus, pro
generali potius utilitate largi-
musr. Cunctis siquidem proficit re-
recti tenax proiectus: nec locus re-
linquitur iniuria, cum ad bonos
peruenit regula discipline.

259 S. THDMAS. 2. 2.
q. 106. art. 6. in corpo. ibi: Et

ideò qui beneficium accipit ex de-
bito honestatis, ut similiter aliquid
gratis impendat. Non autem vide-
tur gratis aliquid impendere, nisi
excedat quantitatem accepti bene-
ficii: quia quando recompensat mi-
nus, vel: quale, non videtur facere
gratis, sed reddere quod accipit.

260 MEDIR LA. Alex.
ab Alex. lib. 5 geneal. cap. 1. ibi:
Nec tantum eadem mensuri, sed
multo maiore, si potest, beneficium
remunerari, & bene cumulatam
gratiā referre decet. &c. Tibe.
Decian.ref. 25 n. 60. & 79. ibi
Donationes faste à Principibus no-
debent commensurari ad vnguēm,
& ad merita, sicut donationes pri-
mato:

deza, poder, y decoro; que por lo corto, y humilde del
 vasallo. Y así lo reconocio el Señor Rey Don Alonso
 261 X. estableciendo: que la remuneracion debe ser ma-
 yor, que la perdida, ó servicio: *E como quier que esto sea co-*
nmo en manera de galardon, por perdida: toda vna entienda se,
que debe ser mejor, que lo que perdió: porque la perdida fue en
guerra, ca de otra guisa no sería galardonado. Debiendose la
 remuneracion hacerlo luego, y con celeridad,²⁶² sin di-
 lacion, ni tardanza: ó quado fuere mas oportuna, al que
 la ha merecido, segun la doctrina de Santo Thomas;
 263 y del Señor Rey Don Alonso X.²⁶⁴ *E debe ser tal*
el galardon, e dado en tiempo, que se pueda aprovechar del, aquél
*a quien lo diere: pues lo que se da en tiempo,*²⁶⁵ *y ocasión*
del trauajo, aunque sea poco, se estima por grande. To-
 do lo qual concurriendo en la grandeza, y liberalidad
 de V. Mag. pues no se contenta²⁶⁶ con vna remunera-
 cion,

ratorum: quia liberalitas, quo
Principes decet, supplet omnia, &
maior debet esse, quam priuatorum.
Tiraquel. in l. si unquam, verb.
donat. largi. n. 84. C. de reuoc. do-
nat. Menoch. conf. 307. n. 11.
& conf. 331. n. 76. Phab. decisi.
111. n. 14. Q. 15.

261 DON ALONSO.
 In l. 5. in princ. tit. 27. part. 2.

262 CELESTIDAD. Caf.
 fiqd. lib. 11. epist. 35. *Si Olympi-*
ei currus agitator rapit premia
post labores: si ferarum certamen
inbonefsum VELOGITER so-
let coronare victores: quam CELE-
RITATEM remuneracionis mere-^{ala}*
 bitur: à quo laudabiliter militiae
 sacramenta per aguntur?*

263 S. THOMAS. 2.2.
 q. 106. art. 4. in corpo. *Quantia*
autem ad denum, debet quidem ex
peccari tempus, quo recompensatio
fit benefactori oportuna.

264 D. ALONSO. In l.
 2. tit. 27. part. 2.

265 TIEMPO. Senec:
 lib. 3. de benefic. c. 8. *Tempore*
*quedam magnificunt, non sum-*9.**
 vias.

266. CONTENTA. Caf.
 fiqd. lib. 1. epist. 12. *Nec tamen*
benignitas nostra vna remunera-
tione contenta, honorem gerinat,
augmenta procurat, & eo studio
dona reparat, quasi debeat omne
quod prestat.

ción, sino multiplicando mercedes, con larga, y franca
mano premia a quien bien le sirue: y siendo agora el
tiépo mas oportuno de remunerar al Marques mi hijo
sus seruicios, y finezas, por hallarse en el vltimo riesgo,
y peligro de la vida, espero de su mucha piedad de V.
Mag. le concedera el perdon, que su Santidad con instá-
cia le pide.

XXIX **VLTIMAMENTE** su Santidad se vale en su Bre-
ue del mayor motiuo, y mas eficaz razon de quantas
puedan considerarse, que es: acordar a V. Mag. quan-
digno sera de su Benignidad, y Clemencia, perdonar a
quien tan bien le ha feruido: pues como quien tiene tâ-
ta noticia, de quan propria, natural, y hereditaria es en
V. Mag. esta Real Virtud, le parece, basta para impe-
trarlo, darle ocasion en que exercitarla. Y si M. Tulio
Ciceron ²⁶⁷ intercediendo por Quinto Ligario conde-
nado a muerte, alcançò de Iulio Cesar, le perdonasse,
luego, y sin ningnna dilacion, con ser su enemigo capi-
tal, y auer seguido la parcialidad de Gneyo Pompeyo
contra él: (dexando todas las razones del Arte de per-
suadir) con solo poner toda la fuerza de su Oracion, y
toda la esperança de la causa, en alabarle su admirable
Clemencia, trayendole a la memoria los muchos per-
dones, pregoneros de su singular piedad, que despues
de

²⁶⁷ CICERO. In orat.
41. Q. Liga. in prin. Omissoq; cō-
trouersia, omnis oratio ad miseri-
cordiam tuam conferenda est. &
pag. 572. ex edit. Lambi. O
Clemenciam admirabilem! &c.
Quorum igitur impunitas Cesar.
tue Clemencia laus est. &c. &
postea. Dicam planè quod sentio.

*Si in hac tâ tua fortuna, lenitas
tâ non effet. &c. pa. 575. Quid
quid dixi, ad vñā sumam referri
volo, vel humanitatis, vel Clemen-
cie, vel Misericordiae tuae. &c. &c.
in fi. Nulla de virtutibus tuis plu-
rimis nec gratiior, nec admirabili-
or Misericordia est. &c. & dixi
in l. discur. de Clem. n. 17.*

de acabadas las guerras ciuiles, benigno, y liberal auia concedido a todos sus enemigos. Tambiē Flabiano, Obispo de Antiochia intercediēdo por sus affligidos Ciudadanos, por aquel atroz delicto que cometieron, arras trando ignominiosamente las estatuas²⁶⁸ del Emperador Theodosio, y de la Emperatriz Placila su muger; les alcançò el perdon, con solo vn prudente, y elegante razonamiento, al punto que le acabò, que a la letra refiere S. Juan Chrysostomo,²⁶⁹ y traslada el Cardenal Çesar Baronio en que principalmente pondera su gran piedad, y Clemencia. Quanto mas deue impetrar el perdon del Marques mi hijo de la benignidad de V. Mag. que se adelanta a la del Romano Iulio Çesar, y Espanol Theodosio, la autoridad, y eloquencia del Breue de su Santidad, siendo sin comparacion mayor, que la de aquellos Insignes Oradores: considerando los mismos motiuos, y fundandose en mas efficaces razones; y siendo el delicto de que se trata mucho menor, que los referidos? De mas delfo debe V. Mag. tener atencion a lo singular, y raro desta intercession, pues ni su Santidad ha pedido a V. Mag. otra gracia semejante, ni apenas se hallan exemplares, en las Historias Eclesiasticas, y profanas, si no son los que he referido: siendo digno de consideracion, todo lo raro, y particular, como en propios terminos lo aduierten los Doctos Iuris Peritos

An-

²⁶⁸ STATVAS. Vt referrunt Theodoret. lib. 5. hist. Eccle. c. 10. Sozomen. lib. 7. c. 25. Zosim. lib. 4. S. Ioa. Chrysost ex hom. 2. ad p. pu. Antioch. usque ad 20. C. Baron. tom 4.

An 388. ex num. 4. & dixi in 1.
discr. de Clem. n. 18. & 19.

²⁶⁹ CHRYSOSTOMO.
In d. homil. 20. C. Baron. ibid. à
num. 29.

Andres de Ifernias,²⁷⁰ y Matheo de Afflictis.

FVE la autoridad de la Intercesion de las Virgenes Vestales²⁷¹ entre los Gentiles tan grande, que alcanzauan todas las gracias, y perdones que pedian, assi de los Iuezes, como de los Emperadores. Y asii Ciceron²⁷² defendiendo a Marco Fonteyo, aunque auia dicho mucho en su abono, con todo el arte, y fuerça de su eloquencia; guardò para lo vltimo de su oracion, lo que era mas eficaz, para persuadir, y mouer a los Iuezes, a que le perdonassen: poniendoles en consideraciō, que Fonteyo Virgen Vestal fu hermana, que se auia ocupado muchos años en aplacar a sus Dioses, para que los conseruasle a ellos, y a sus hijos; era la que aora desfeaua aplacar sus animos, por guardar la vida a su hermano.

270 IVERNIA. Ex S. August. & S. Leone in tit. que sunt Regalia, in verb. Et bona comit. crim. maiest. n. 73. & 74. iu. vſib. feud. vbi Afflict. num. 141. cum 4 seqq.

271 VESTALES. Ut constat ex Suet in Iulio c. 1. Vitel. cap. 16. Tibe. cap. 11. de Claudia, Cic. id orat. pro M. Cælio. C. Tac. lib. 3. Anal. de Torquata & lib. 11. de Vibidia. & li. 3. His. de Vitelio. Spart in Dio Iuliano c. 6. & dixi sup. n. 25.

272 CICERON. In Orat. 11. pro M. Fonteio ad fin. ibi. Praesertim cum Virgo Vestalis germanum fratrem complexa teneat, vestramque Indices, ac pop. Rom. fidem imploret, &c. No

lite pati, Iudices, aras Deorum immortalium, Vestaeque matris, quæ quotidiani Virginis lamentationibus de vestro iuditio commoueri. Prospicite, ne ignis ille aeternus, nocturnus Foteia laboribus, vigiliisque seruatus, Sacerdotis vestra lacrymis extinctus esse dicatur. Tentit ad vos Virgo Vestalis manus suplices, easdem, quas pro vobis, Diis immortalibus tendere consuevit. Cautela ne periculosem superbumque sit, eius vos Observatorem repudiare, cuius preces, si Dij aspergantur, hec salua esse non possent. & in fine. Postremo prospicite, Iudices, id quod ad dignitatem Populi Rom. maximè pertinet, ut plus apud vos preces Virginis Vestalis, quam minæ Gallorum vultuſe videantur.

mano. Que no permitiesesen, que las Aras de los Díos es inmortales, principalmente la de la madre Vesta con las continuas quejas, y lamentos del rigor de su santidad, se comouiesen a indignacion: y el fuego ²⁷³ continuo, conservado con los nocturnos trauajos, y vigilias de Fonteyo (en que consistia el principal culto de aquella Diosa) le apagassen las lagrimas de su misma Religiosa. Cuyas humildes manos acostumbradas siempre a estenderse a los Díos, rogando por ellos; erá las mismas que aora se enderezaban a los Juezes: debiendo huir, no les fuese peligroso, y soberbio, menospreciar la afectuosa Intercession de aquella, de cuyos ruegos si los Díos no huuiieran hecho caso, no se huuiera conservado su Republica. Y alfin les dize: miren, conviene mas a la dignidad del Pueblo Romano, preualezcan los regos de vna Virgen Vestal, que las amenazas, y querellas de los Franceses, que perseguijan a Fonteyo. Estas razones, y motiuos efficaces, y concluyentes de Ciceron, de lo que se deue atender a la autoridad de la Intercession, aunque fundados en la vana supersticion, y obseruancia de su falsa Religion, por el respecto, y veneracion, que en ella se tenia a las Virgenes Vestales, principalmente de la superior entre ellas, que se llamaua *Maxima*, ²⁷⁴ tuuieron tanta eficacia, y fuerza que alcançaron el perdon de Fonteyo. Quanto mas deue en la verdadera Religion Christiana impetrar el perdon del

Mar-

²⁷³ FVEGO. Liti. lib.

²⁷⁴ Val Max. li. 1. c. 1. Gyrald.

de Dijgent. syntag. 4. de Vestis:

Nat. Comes lib. 8. mytholog. cap.

19. I. Lips. in syntag. de Vest. c.

8. Inret. ad Symac. lib. 9. epist. 99.

²⁷⁴ MAXIMA. Suet. in

Iul. c. 33. & in Domit. cap. 7.

I. Lips. in syntag. de Vestal. c. 7.

²⁷⁵ TEM-

Marques mi hijo la Intercession del Sumo Pontifice
Innocencio X. cuyas Santas oraciones conferuan esta
Monarquia, enderezan sus aciertos, y ocasionan sus vi-
torias; de vn Rey tan piadoso, y Catholico, como V.
Mag. que professa tanta veneracion, y obediencia a la
Sede Apostolica? Siendo tambien por otra parte ade-
quado, y en los mismos terminos de nuestro cafo este
exemplar de Ciceron: pues han suplicado a V. Mag. el
perdon del Marques mi hijo las verdaderas, y perfectas
Virgenes Vestales, la Ecceletissima Sor Dorothea,
Madre Prijora, y las de mas Religiosas del Monasterio
Real de las Descalzas (donde tiene dos Tias la Marque-
sa mi muger) que estan dedicadas al Verdadero Culto
de nuestra Sagrada Religion, en perpetua obseruacia,
y castidad (no como la de las Vestales, que era tempo-
ranea,²⁷⁵ pudiendose casar despues de 30. años de Re-
ligion) ni empleadas en conferuar el fuego material, co-
mo haziā aquellas por principal instituto, sino en el espi-
ritual del amor de Dios, suplicādole co cōtinuas oracio-
nes, ayunos, comuniones, penitencias, mortificaciones, y
lagrimas, por la salud, prosperidad, y sucesiō de V. M.

XXXI TANTAS, y tan grandes, y poderosas Intercessio-
nes alientan mi confiança, a esperar de la benignidad
y Clemencia de V. Magestad, que alcauo devn año
de aspera, y penosa prision, concedera liberal el
perdon al Marques mi hijo: imitando en este santo tiem-
po a Iesu Christo, q obró el insigne milagro de dar salud
al paralitico, (legu refiere S. Lucas²⁷⁶) q le pusiero de-
ante

²⁷⁵ TEMPORANEA. S.Ambro. lib. 2. de Vig. C. Ba-
ren. in Martyr, Rom. sub die
²⁵. Octob. Lips. d.c. 7.

²⁷⁶ S.LVCAS. Cap. 5.
ver. 18. 19. & 20. C. Baroni.
tom. 1. An. 31. n. 70.